

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 129

PARN-043

**ESTADO No. 043
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S	4	2-sep-20	PARN-2069	<p>REQUERIMIENTOS 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el correspondiente soporte de pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre correspondiente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el soporte de pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020 junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre correspondiente y la renovación de la póliza de garantía, requerimientos efectuados bajo causales de caducidad a</p>

					<p>través del Auto PARN No. 793 de 23 de junio de 2020. Notificado mediante estado jurídico 022 de 26 de junio de 2020.</p> <p>2.2.2. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2016, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN 0247 de 29 de marzo de 2017. Notificado mediante estado jurídico.</p> <p>2.2.3. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata presente en la plataforma SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros (FBM), anual 2016, semestral y anual 2017 y 2018 y semestral 2019, requeridos bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 793 de 23 de junio de 2020. Notificado mediante estado jurídico 022 de 26 de junio de 2020.</p> <p>2.2.4. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual 2014 y semestral y anual 2015, requerido bajo a premio de multa a través del Auto 0794 de 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.5. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el soporte de pago completo y oportuno de la declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2014 por valor de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 41.587)., requerido bajo causal de caducidad a través del Auto 0794 de 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.6. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el soporte de pago faltante de la declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2014 por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 194.676). requerido bajo causal de caducidad a través del Auto 0794 de 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.7. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el soporte de pago faltante de la declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 por valor de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 115.672.), requerido bajo causal de caducidad a través del Auto 0794 de 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.8. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.9. INFORMAR a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.10. INFORMAR a la Sociedad Titular que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.11. INFORMAR a la Sociedad Titular que los avances de las actividades requeridas a través del Informe de visita técnica de seguimiento No. PARN-036-JLCR-2019 de 24 de abril de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.2.12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1398 de 04 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.13. INFORMAR a la Sociedad Titular que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017.</p> <p>2.2.14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	HH4-10411	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A MC ASOCIADOS S.A.	3	2-sep-20	PARN-2070	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR a la Sociedad Titular para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata alleguen la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 0665 de fecha 11 de mayo de 2017.</p> <p>2.2.2. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019, requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN 054 del 15 de enero de 2020.</p> <p>2.2.3. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el comprobante de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, el cual deberá ser acompañado del respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 054 del 15/01/2020.</p> <p>2.2.4. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de julio de 2019, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 054 del 15 de enero de 2020.</p> <p>2.2.5. CONMINAR a los Titulares Mineros a la realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 0825 de 24 de abril de 2019.</p> <p>2.2.6. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7. INFORMAR a la Sociedad Titular que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1995 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.8. INFORMAR a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1399 de 04 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	2	2-sep-20	PARN-2071	<p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1.1. Requerir bajo apremio de multa: conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue las regalías solicitadas.</p> <p>2.1.2. Requerir de manera inmediata, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa:</p> <p>2.1.2.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto nuevamente una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa días (90).</p> <p>2.1.2.2. La corrección al plano de labores mineras del año 2018.</p> <p>2.1.2.3. El formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p>

						<p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa del Auto PARN 2462 del 15 de agosto de 2017, numeral 2.3.2.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero que el documento técnico radicado No. 20201000514202 de fecha 01 de junio de 2020 allegado, Programa de Trabajos y Obras (PTO), se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos, cuyo resultado será informado en acto administrativo aparte.</p> <p>2.2.3. Informar al titular, que en posterior acto administrativo será notificado del pronunciamiento de fondo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución GSC-000355 del 31 de mayo de 2019.</p> <p>2.2.4. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1340 de 30 de julio de 2020.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GIG-094	COOPERATIVA	4	2-sep-20	PARN-2072	2.1 REQUERIMIENTOS

		<p>MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE" Y ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA</p>				<p>2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por el no pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue el pago de las regalías correspondientes presentado además los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con las características contenidas en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo, la cual fue requerida bajo causal de caducidad a través del Auto 1784 de 04 de diciembre de 2018.</p> <p>2.3.2. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue el informe detallado debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las instrucciones técnicas, requeridas bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1250 de 07 de septiembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 038 de 17 de septiembre de 2018.</p> <p>2.3.3. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue el Formato Básico Minero semestral 2019, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2271 de 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 68 de 24 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.4 CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue el valor faltante equivalente a ochocientos noventa pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$890.54),</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>más los intereses de mora por concepto de regalías del I trimestre de 2015., y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre 2018, requeridos bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 2271 de 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 68 de 24 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que cuenta con un saldo a favor por valor de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 2425). Por concepto de Regalías.</p> <p>2.3.7. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento respecto al trámite de subrogación de derechos y obligaciones del título minero, así como al Recurso de Reposición radicado a través del No. 20199030568172 de 09 de abril de 2019, en contra de la Resolución No. 415 de 21 de mayo de 2019.</p> <p>2.3.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.9. INFORMAR a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.3.10. INFORMAR a los Titulares Mineros que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1145 de 07 de julio de 2020.</p> <p>2.3.12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	GC2-142	JOSE ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSE MARCELO BERNAL	2	2-sep-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GC2-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOSE ALFREDO BERNAL SUAREZ y JOSE MARCELO BERNAL SUAREZ:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GC2-142, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.</p> <p>2.1.2 Se reitera la suspensión de todas las labores mineras dentro del área del título GC2-142 hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada mediante acto administrativo, medida impuesta mediante Auto PARN 3143 del 3 de noviembre de 2017.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 358 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar que una vez consultado el visor geográfico ANNA MINERIA, se evidencia que el título GC2-142 presenta superposición total con zonas microfocalizadas de restitución de tierras.</p> <p>2.1.5 Remitir copia del presente acto administrativo y del informe de visita 358 del 20 de agosto de 2020, a la alcaldía de Tunja y a la Corporación Autónoma de Boyacá – Corpoboyacá para que</p>

						<p>verifique que se dé cumplimiento a la orden de suspensión de labores impuesta por la Autoridad Minera.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia</p>
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	3	2-sep-20	PARN-2074	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR al Titular Minero para que allegue el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la Póliza de cumplimiento minero ambiental, requerida bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1781 de 04 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue constancia de pago de las Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV de 2019, y sus respectivos Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías, requerido bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1781 de 04 de diciembre de 2018 y Auto PARN No. 0043 de 15 de enero de 2020.</p> <p>2.2.3. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue La corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2018 y el Formato Básico Minero semestral 2019, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0043 de 15 de enero de 2020.</p> <p>2.2.4. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN 0869 de 09 de abril de 2019, dentro del cual se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva e instalarla en los frentes de explotación, áreas de recuperación ambiental y vías de acceso al área del título

					<p>minero. (Plazo 60 días) Una vez se reinicien las actividades mineras de explotación se debe continuar con la implementación y socialización del SGSST y con los procedimientos de trabajo seguro. (Plazo 60 Días).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores. (Plazo 60 días). ➤ Elaborar el programa anual de capacitación en SST y darle cumplimiento al cronograma de capacitaciones establecido. (Plazo 60 días). <p>2.2.5. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.6. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.7. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1397 de 04 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FGT-151	LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA	1	2-sep-20	PARN-2075	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGT-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FGT-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 388 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.9 Suspender de forma inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación o cualquier otro tipo de actividades propias de minería y sellas las bocaminas BM1 con coordenadas Y (Norte) 1.084.426,24, X (Este) 1.058.730,05 y Z (altura) 2.979,00 y BM2 con coordenadas Y (Norte) 1.084.512,00 X (Este) 1.058.632,42, y Z (Altura) 2.984,40 debido a que no están autorizadas por el titular, explotadas por personas indeterminadas y son consideradas riesgo inminente.</p> <p>2.1.10 Remitir copia del presente acto administrativo y del informe de visita 388 del 21 de agosto de 2020, a la alcaldía de Ventaquemada, a Gestión del Riesgo, a la Fiscalía, y a la Corporación Autónoma de Boyacá – Corpoboyacá para que verifique que se dé cumplimiento a la orden de suspensión de labores impuesta por la Autoridad Minera.</p> <p>2.1.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que</p>



						efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia
AUTO	DG9-102	JOSE ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑA PARRA	4	2-sep-20	PARN-2076	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa tramite sancionatorio de multa y caducidad:</p> <p>1.1. El Formato Básico minero anual de 2013 con su correspondiente plano de labores mineras y el plano de labores mineras del formato básico minero anual de 2016.</p> <p>1.2. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o constancia de estar en trámite no mayor a noventa (90) días.</p> <p>1.4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017</p> <p>1.5. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del 2018 y 2019.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue:</p> <p>2.1. Las correcciones de la póliza minero ambiental No. 63-43-101000724, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Los Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes al año 2003, 2004 y 2005, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente.</p> <p>2.3. Los formatos básicos mineros anuales del 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 con su respectivo plano de labores y el formato básico minero semestral del 2006.</p> <p>2.4. El plano de labores correspondiente al formato básico minero anual 2014.</p> <p>2.5. La corrección de los Formatos Básicos Mineros <u>anual de 2017 y 2018</u> en los cuales <i>la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:7500, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar setenta y cinco (75) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar setecientos cincuenta (750) metros.</i></p> <p>2.6. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.7. La presentación del pago por concepto de la inspección de campo por valor de \$ 895.804</p>

					<p>más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, requerida mediante resolución PARN 000007 del 5 de abril de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0098 del 20 de enero de 2020 numeral 2.4, teniendo en cuenta que los titulares allegaron la póliza. 2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN 0098 del 20 de enero de 2020, numeral 2.3.1. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 5. Informar a los titulares mineros que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar a los titulares que en posterior acto administrativo será notificado el pronunciamiento que define de fondo la renuncia de mineral del radicado No. 20209030636942 del 06 de marzo de 2020.</p> <p>7. Informar a los titulares que mediante Resolución VSC 000198 del 26 de mayo de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20205501037142 del 09 de marzo de 2020, el cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>8. Remítase copia del presente acto administrativo a la aseguradora, Seguros del Estado conforme a la póliza No. 63-43-101000724 con vigencia hasta el 3 de octubre de 2020, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1209 del 16 de julio de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES Y JOSE ROBINSON SUAREZ	5	2-sep-20	PARN-2077	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares mineros para que alleguen :</p> <p>2.8. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental o la certificación de estado de trámite con vigencia no menor a 90 días.</p> <p>2.9. La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.10. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y 2015 con sus correspondientes plano de labores mineras.</p> <p>2.11. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.12. La presentación del pago de la inspección de campo al área del título DEN-1 41, por valor de \$895.804, requerida mediante Resolución No 000007 del día 5 de abril de 2013.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue:</p>

					<p>3.1. Las correcciones de la póliza minero ambiental No. 63-43-101000723, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2. Los formatos básicos mineros trimestrales correspondientes al año 2003, 2004 y 2005, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente.</p> <p>3.3. Los formatos básicos mineros semestral de 2006 y anual de 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 con los planos correspondientes.</p> <p>3.4. La corrección de los formatos básicos mineros <u>anual de 2008</u>, respecto del <i>Literal E. Empleo y Seguridad Social, ítem E.1., Personal empleado y remuneración se reportó un valor de \$0 asociados a sueldos y salarios, el cual NO es coherente con los valores indicados en el Literal G.1. Costos Directos, dado que en este se reportó gastos de personal por valor de \$5.000.000, del <u>anual de 2013</u> respecto del ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en \$64.000.000, el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2012. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2012) y Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, y de los formatos básicos mineros anuales de <u>2016, 2017 y 2018</u> en los cuales la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:5000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar cincuenta (50) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar quinientos (500) metros.</i></p> <p>3.5. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I y II trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>11. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0221 del 29 de enero de 2020 numeral 2.3, teniendo en cuenta que los titulares allegaron la póliza.</p> <p>12. No continuar con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN 221 del 29 de enero de 2020, numeral 2.2.2.</p> <p>13. Informar a los titulares mineros que las aprobaciones de los formatos básicos mineros semestral de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales de 2010, 2011 y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2012 pueden ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar derivado de la evaluación de las regalías I, II trimestre del año 2009, I y II trimestre del año 2010, I y II trimestre del año 2011, I y II trimestre del año 2012, I y II trimestre del año 2013, I y II trimestre del año 2016, I y II trimestre del año 2017, I y II trimestre del año 2018 y I y II trimestre del año 2019.</p> <p>14. Informar a los titulares mineros minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>15. Informar los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>16. Informar los titulares mineros que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>17. Remítase copia del presente acto administrativo a la aseguradora, Seguros del estado conforme a la póliza No. 63-43-101000723 con vigencia hasta el 3 de octubre de 2020, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1208 del 16 de julio de 2020.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--



						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DE3-116	GOBERNACION DE CASANARE	4	2-sep-20	PARN-2078	<p>2.2 REQUERIMIENTOS-</p> <p>2.2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minera ambiental, la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.5. del presente Auto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue Corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016 y Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015, requeridos bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2365 de 05 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 071 de 07 de septiembre de 2016.</p> <p>2.3.2 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 este último junto con su respectivo plano de labores mineras, diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO, requeridos bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0749 de 25 de mayo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 025 de 30 de mayo de 2017.</p> <p>2.3.3 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el Informe</p>

					<p>debidamente soportado con el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-052-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018: 2.2.1 implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero. 2.2.2 El plano de labores actualizado. 2.2.3 Manifestación del por qué se evidencia inactividad minera por más de seis meses continuo, requerido bajo a premio de multa mediante Auto PARN No. 1527 de 22 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 045 de 30 de octubre de 2018.</p> <p>2.3.4 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros FBM <u>anual 2017 y 2018</u> con su respectivo plano de labores y <u>semestral 2017, 2018 y 2019</u>, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2122 de 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 063 de 16 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.5 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata los soportes de pago correspondientes a los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y pago de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I y II de 2018., requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2122 de 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 063 de 16 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.6 INFORMAR al Titular que no se continuara con el tramite sancionatoria de caducidad iniciado a través del Auto PARN No. 2122 de 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 063 de 16 de diciembre de 2019, específicamente por los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, por lo cual queda subsanado.</p> <p>2.3.7 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.8 INFORMAR al Titular Minero que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.10 INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.11 INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>/ Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.12 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1144 de 07 de julio de 2020</p> <p>2.3.13 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IFF-08151	ALVARO PIÑEROS Y HUMBERTO PIÑEROS TORRES	1	2-sep-20	PARN-2079	<p>DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que:</p> <p>2.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 383 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.2 Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.1.3 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HKN-08071	ALVARO PIÑEROS TORRES	2	2-sep-20	PARN-2080	<p>DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular que:</p> <p>2.2.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 381 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.1.2 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 3378 de 29 de noviembre de 2017,</p>

						<p>notificado por estado jurídico 080- 2017 de 4 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un derrumbe del terreno que sede y selló las labores mineras existentes, razón por la cual se debe allegar un estudio de estabilidad del terreno • Se debe allegar un informe detallado con soporte de la justificación del porque no se están adelantando labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero • Se debe disponer de señalización informativa y preventiva de inmediato en el área del título minero <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.1.3 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 1652 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 048 de 18 de octubre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad, contemplada en el literal c) de la ley 685 de 2001, respecto de “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código, o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos”, específicamente por no adelantar labores mineras de construcción y montaje de explotación sin ninguna justificación valedera, más aun contando con Programa de Trabajos y Obras y con Licencia Ambiental debidamente otorgada y aprobada. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	7	2-sep-20	PARN-2081	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba,</p>

					<p>que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. PARN No 377 de 20 de agosto de 200 realizada al área del Título Minero No. 010-91, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>INSTRUCCIONES TECNICAS GENERALES:</p> <p>2.1.4.1 Implementar y presentar un bitácora donde se listen cada uno de los equipos de las minas en donde se calcule el número de unidades y se describan las características técnicas incluyendo sus fichas técnicas.</p> <p>2.1.4.2 Diseñar, implementar y socializar el sistema de drenaje dentro de las diferentes labores de las minas El Triunfo y Las Acacias.</p> <p>2.1.4.3 Diseñar e implementar el control y registro de las inspecciones realizadas a maquinaria y equipo.</p> <p>2.1.4.4 Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su registro para los equipos y maquinaria.</p> <p>2.1.4.5 Recoger la infraestructura eléctrica, madera, equipos y demás que no se encuentran en uso dentro de las minas como en superficie en cada una de las minas. Inmediato</p> <p>2.1.4.6 Presentar el diseño del dimensionamiento y soporte geotécnico del Botadero, al igual que implementar el cuneteado al mismo indicando su diseño de desagüe.</p> <p>2.1.4.7 Presentar certificado de personal en trabajo en alturas vigente, además de presentar los procedimientos de trabajo seguro en alturas, así como los registros de inspección de los equipos.</p> <p>2.1.4.8 Presentar certificado de personal en primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo.</p> <p>2.1.4.9 Presentar registros de socialización al personal de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.1.4.10 Presentar certificados de capacitación de operarios en maquinaria y equipos.</p> <p>2.1.4.11 Implementar y presentar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en donde se incluyan soportes de capacitación y socialización del SG-SST, políticas y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y su publicación, Reglamento Interno de Trabajo y su publicación, Reglamento de Higiene y seguridad industrial, Plan de Trabajo Anual en SST, Soportes de Actas de Inducción y re inducción en SST.</p> <p>2.1.4.12 Presentar Matriz de Peligros (identificación y valoración de riesgos), presentar plano de riesgos actualizado.</p> <p>2.1.4.13 Presentar los soportes actualizados de la conformación del COPASST.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.4.14 Implementar y presentar los soportes de investigación de accidentes, incidentes de trabajo y enfermedades laboral</p> <p>2.1.4.15 Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales</p> <p>2.1.4.16 Soportar y presentar las capacitaciones de uso adecuado de EPPs</p> <p>2.1.4.17 Presentar certificados de la existencia de Socorredores Mineros trabajando con el título minero.</p> <p>2.1.4.18 Presentar el Plan de Emergencias actualizados para cada una de las minas.</p> <p>2.1.4.19 Presentar el Plan de Ventilación para cada una de las bocaminas aprobadas, de igual manera aclaración del profesional que los avala y soportes de su implementación.</p> <p>2.1.4.20 Presentar el Plan de Sostenimiento para cada una de las bocaminas aprobadas, de igual manera aclaración del profesional que los avala y soportes de su implementación.</p> <p>2.1.4.21 Actualizar todos los tableros de ventilación de la mina.</p> <p>2.1.4.22 Actualizar y realizar aforos de ventilación en las minas</p> <p>2.1.4.23 Presentar matricula profesional del encargado de la electricidad en la mina.</p> <p>2.1.4.24 Implementar la señalización al interior de las minas, incluyendo el abcisado</p> <p>2.1.4.25 Aclaración de la persona profesional encargada del Sistema de Gestión en la Bocamina Las Acacias y El Triunfo, además presentar control de seguimiento de las actividades del mismo.</p> <p>INSTRUCCIONES TECNICAS PARA LA BM LAS ACACIAS</p> <p>2.1.4.26 Continuar con el reforcé y mantenimiento del sostenimiento a lo largo de las labores de la mina Las Acacias.</p> <p>INSTRUCCIONES TECNICAS PARA BM EL TRIUNFO</p> <p>2.1.4.27 Continuar con el reforcé y mantenimiento del sostenimiento a lo largo del inclinado de la mina El Triunfo y las diferentes labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1.1 MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION para las labores mineras correspondientes a la mina LAS ACACIAS, ubicada en las coordenadas E = 1.160.867, N = 1.159.274 y h = 2720 msnm, toda vez que al realizar la inspección a la mina se evidencio concentración de gas (CO2) por fuera de los límites permisibles, y concentraciones de gas Metano CH4 acercándose a los límites permisibles. La correspondiente medida de suspensión se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>mantendrá hasta tanto se tomen las correcciones necesarias y sean verificadas en campo por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>2.2.1.2 MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION de las actividades mineras de la Mina denominada EL AYUELO, ubicada en las coordenadas E = 1.160.500, N = 1.154.878 y h = 2877 msnm, labor que se encuentra fuera del título minero, no cuenta con servidumbre minera y actualmente no se encuentra contemplada ni aprobada en el PTI aprobado.</p> <p>2.2.1.3 MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION de las actividades mineras de la Mina denominada NIVEL DE VENTILACION LA PONDEROSA, ubicada en las coordenadas E = 1.160.723, N = 1.159.431 y h = 2780 msnm, la cual no se encuentra contemplada ni aprobada en el PTI aprobado. Cabe mencionar que la medida de suspensión aplica para las dos (2) bocaminas que arrancan en el mismo punto, una de estas siendo abandonada por problemas geológicos</p> <p>2.2.1.4 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSION inmediata para la Mina Inactiva denominada La Ponderosa, ubicada en las coordenadas E = 1.160.594, N = 1.159.518 y h = 2829 msnm, toda vez que se encuentra inactiva y abandonada. Se deberán adelantar las medidas del plan de cierre necesario y recuperación del área.</p> <p>2.2.1.5 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSION inmediata de las actividades mineras de la Mina denominada BOCAVIENTO NIVEL ACACIAS, ubicada en las coordenadas E = 1.160.665, N = 1.159.426 y h = 2790 msnm, la cual no se encuentra contemplada ni aprobada el PTI aprobado. La medida de suspensión abarca toda labor de desarrollo, preparación y explotación</p> <p>2.2.1.6 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSION inmediata de las actividades mineras de la Mina denominada EL DIAMANTE, ubicada en las coordenadas E = 1.160.680, N = 1.159.352, h = 2760 msnm, la cual no se encuentra contemplada ni aprobada el PTI aprobado. La medida de suspensión abarca toda labor de desarrollo, preparación y explotación.</p> <p>2.2.1.7 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION a la mina EL TRIUNFO, toda vez que al momento de la visita se encontraron las concentraciones de CO2 dentro de la norma, más sin embargo, se deberá mantener el control en las mediciones de los gases a los largo de todas sus labores. Por otro lado, el levantamiento de la medida atiende que actualmente dentro de la mina solo se están adelantando labores de recuperación</p> <p>2.3 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 2048 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 061 de 06 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el Reporte y actuación en los actos y condiciones de seguridad; el plan y programa de mantenimiento al sostenimiento de la mina. No se encuentra implementados; los soportes de investigación de los accidentes y socializarlos. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.4 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 2048 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 061 de 06 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar y analizar índices de incidentes y accidentes en las minas del título. • Realizar plan y registros de inspección al sostenimiento de cada mina del título. • Realizar plan y registros de inspección al sistema y herramientas de ventilación para cada mina del título. • Realizar curso de Socorredor al personal para conformar cuadrilla del título 010-91. <p>MINA LA PONDEROSA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colocar tableros de aforos para medición de y caudales de aire. • En tambor de ventilación garantizar sección adecuada, programa de mantenimiento de esta labor, la cual debe estar dentro del plan de sostenimiento y de inspección periódica de la mina La Ponderosa. <p>MINA LAS ACACIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar sección a lo largo del nivel Principal las Acacias según decreto 1886 de 2015. • Realizar análisis controlado con monitoreo y plan de acción con el fin de garantizar atmósfera libre de CO2. • Realizar informe y plan de acción a la ventilación de Mina Acacias. <p>MINA EL TRIUNFO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir Nichos de seguridad en vías de desarrollo y preparación según decreto 1886 de 2015. • Realizar control, monitoreo y análisis respecto a los valores evidenciados de CO2. Realizar informe y plan de acción adicional revisar plan de inspección a la ventilación.
--	--	--	--	--	--

						<p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.5 Se le recuerda a los titulares mineros, operador minero, explotador o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas o frente de explotación del título minero 010-91, y valorar los riesgos presentes en los frentes de explotación del título mineral mencionados a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso</p> <p>2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 377 de 20 de agosto de 2020</p> <p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.9 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN No 377 de 20 de agosto de 2020, realizada al área de la licencia de Explotación No 010-91, a la Alcaldía del municipio de Socota a fin de poner en conocimiento las suspensiones impuestas.</p> <p>2.10 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN No 377 de 20 de agosto de 2020, realizada al área de la licencia de Explotación No 14213, a la Corporación Autónoma regional de Boyacá –CORPOBOYACA. Para lo de su competencia</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMEZQUITA, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA y MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ	7	2-sep-20	PARN-2082	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14222 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y sus complementos, presentado en cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo con la minuta del Contrato de Concesión 14222, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARN No. 253 del 24 de marzo de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:
"(...) 2.4.3 Evaluada la información allegada, se requiere aprobar el PTO, para CARBON presentado como parte de las obligaciones contractuales de acuerdo a la minuta del contrato.

MINERAL	AREA (HECTAREAS)	RESERVAS	PRODUCCION	REGALIA	PRECIO DE VENTA \$
CARBON	10	112.705.559 (TON)	16000 (TON)	5(%)	150.000,00

- Área requerida para el proyecto. 10 hectáreas, Corresponden al área otorgada para el contrato de concesión N° 14222

Punto	Norte	Este
P		
A	1124319,20	1130806,40
1	1124925,584	1130477,161
2	1125051,448	1130321,732
3	1125440,021	1130636,392
4	1125314,157	1130791,821

- Área devuelta: No hay área a devolver.
- Reservas explotables: 112.705.559 ton.

MANTO	RESERVAS EXPLOTABLES (Ton)
M10	85620,4556
M20	269172,076
M30	104231,123
M40	112705,559
TOTAL	112.705,559

• Mineral o minerales a explotar: Carbón

• Total, Bocaminas: 5 y un Boca viento.

BOCAMINA	MANTO	NORTE	ESTE	ALTURA	TITULAR
1. El Triunfo 1	MANTO 40	1.125.130	1.130.653	2.791 m.s.n.m	Jaime Peña
2. El Triunfo 2	MANTO 40	1.125.175	1.130.610	2.770 m.s.n.m	Jaime Peña
3. El Guiche	MANTO 10, 20	1.124.958	1.130.455	2.864 m.s.n.m	Martin Palacios
4. Arcoíris	MANTO 20, 30, 40	1.125.426	1.130.861	2.687 m.s.n.m.	Luis López
5. Arcoíris Boca viento	MANTO 40	1.125.278	1.130.862	2702 m.s.n.m	Luis López

						<table border="1"> <tr> <td>6. Túnel Manto 10</td> <td>MANTO 10</td> <td>1.125.124.7</td> <td>1.130.624</td> <td>2800 m.s.n.m</td> <td>Jaime Peña</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> Método de explotación: Tajo Corto por testeros Dimensionamiento Geométrico: Bloques de 25 metros en el rumbo por 50 metros en el buzamiento. Producción anual proyectada: de 719 a 13200 Tn del año 1 al año 6 y del año 7 al año 20 16000 Tn Vida útil: 20 años. Maquinaria a utilizar: herramientas manuales picos, vagonetas, malacate (...)" <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar labores en las minas que al momento de la inspección del título minero 14222, estaban en estado inactivo y/o suspendidas; estas DEBEN MANTENERSE CERRADAS, hasta tanto, con solicitud previa se realice visita técnica de fiscalización para poder establecer la apertura de las mismas con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 14222, se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>2.2.3. Informar a los titulares mineros, que en el momento de la evaluación técnica, el área del Contrato de Concesión, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y restricción para la minería.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares, del contrato de concesión No. 14222, que tienen plazo actualizar la información la información de la Estimación de Recursos y Reservas Minerales, en los términos y condiciones previstos en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, numeral C; para los contratos de pequeña minería. y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el</p>	6. Túnel Manto 10	MANTO 10	1.125.124.7	1.130.624	2800 m.s.n.m	Jaime Peña
6. Túnel Manto 10	MANTO 10	1.125.124.7	1.130.624	2800 m.s.n.m	Jaime Peña							

					<p>Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros, del contrato de concesión No. 14222, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros, del contrato de concesión No. 14222, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>2.2.7 Remitir, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA, CORPOBOYACA-CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.8 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	5	2-sep-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.1.1.1 Justifique la producción generada para los meses de abril y Julio de 2020, teniendo en cuenta que en visita de fiscalización integral No 398 de 21 de Agosto de 2020, se evidencio que</p>

					<p>para la segunda quincena del mes de abril se reportó una producción 28 toneladas aproximadamente y para la segunda quincena del mes de julio se reportó una producción aproximada de 23 toneladas, situación que contraria la “medida de suspensión de actividades de explotación” emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, mediante resolución 3832 del 25 de octubre de 2018, y que a la fecha se encuentra vigente De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que allegue la justificación de dicha producción.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral No 398 de 21 de agosto de 2020,</p> <p>2.1.2.1. Diseñar e implementar Plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.2.2. Diseñar e implementar Plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.2.3. Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.2.4. Dar Cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015, actualización de planos, plano de riesgos e isométrico de ventilación</p> <p>2.1.2.5. Complementar señalización en las labores mineras bajo tierra; señalización de carácter preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 del 2015. Instalar señalización en pozo y nicho.</p> <p>2.1.2.6. Diligenciar tableros de control de gases.</p> <p>2.1.2.7. Instalar sostenimiento entre abscisas 60 a 65 del nivel Sur</p> <p>2.1.2.8. Continuar con el diseño e implementación del SGSST de conformidad a lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019 en lo relacionado con: Plan de trabajo anual Plan anual de capacitaciones Programas de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas y equipos Actualización matriz de riesgos Actualización plan de emergencias</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo con el fin de que se allegue el informe requerido, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión respecto del ingreso de personal y la realización de labores mineras al interior del frente denominado Nivel Norte toda vez que se encontraron gases contaminantes en la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el artículo 39 del decreto 1886 del 2015, (CO₂:0,55; O₂:19,3%), hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad para el personal que labora en el Nivel Norte</p> <p>2.2.2. Advertir al titular que para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá presentar la solicitud, acompañada de un informe que contenga las acciones a implementar y el cumplimiento de todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.3. Advertir al Titular que se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, emitida mediante resolución 3832 del 25 de octubre de 2018, por lo tanto, el titular no podrá adelantar labores de desarrollo preparación y explotación hasta tanto sea levantada la medida preventiva de suspensión emitida por la Autoridad Ambiental</p> <p>2.2.4 Informar al Titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN 1154 de fecha 24 de agosto de 2018, mediante el cual se acoge el informe de visita PARN-017-JLCR-2018 de fecha 27 de junio de 2018, respecto del acatamiento de las medidas de seguridad e higiene minera y el total de las exigencias puestas en conocimiento en el numeral 1.6 del presente acto administrativo por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar al Titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto No PARN N° 0961 de fecha 21 de mayo de 2019 en el cual se acoge informe PARN-032-JLCR-2019 de fecha 15 de marzo de 2019 acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, de manera que en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 debe remitir el PROTOCOLO COVID 19 a la autoridad local para su trámite correspondiente.</p> <p>2.2.7. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 de 21 de Agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Cucaita– Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 de 21 de Agosto de 2020 a CORPOBOYACÁ, toda vez que en la mencionada visita de Fiscalización se evidencio el incumplimiento a la medida de suspensión de actividades de explotación emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, mediante resolución 3832 del 25 de octubre de 2018, lo anterior para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 398 de 21 de Agosto de 2020.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01445-15	<p>FLOR ALBA PIRAGAUTA PEREZ, NUBIA PIRAGAUTA PEREZ, NELSON CARO CUERVO Y SEGUNDO MARTÍN ROBERTO SUAREZ</p>	3	2-sep-20	<p>PARN-2084</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares Mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2008, 2009, 2015, 2016, y anuales 2007,2008 y 2015 Se concede el término de treinta (30) días para que los Titulares mineros alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar:</p> <p>2.1.2.1 El pago de Regalías, correspondientes al I y II trimestre 2020</p> <p>2.1.2.2 El pago faltante de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación</p>

					<p>correspondientes a: I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que los precios base de liquidación no se ajustan o los precios establecidos por UPME, generando un faltante de MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.511)</p> <p>2.1.2.3 El pago del Faltante de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente a: III, trimestre de 2013, Toda vez que presenta un faltante de DIECISIETE PESOS (\$ 17) por mala liquidación y pago extemporáneo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1. Conminar a los Titulares mineros para que presenten de forma inmediata: La renovación de la póliza minero ambiental, No. 51-43101001504 expedida por Seguros del Estado la cual debe presentarse teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.4 de la parte considerativa del presente acto administrativo, Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio requerido bajo causal de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por el incumplimiento de la obligación requerida en Auto PARN N° 1658 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 048 del día 18 de octubre de 2019.</p> <p>2.2.2 Conminar a los titulares mineros para que presenten de forma inmediata: los FBM semestral y anual de 2017, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1658 del 16 de octubre de 2019</p> <p>2.2.3 Se requiere de forma inmediata a los titulares para que den cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas mediante Auto PARN No. 1697 del 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 del 18 de octubre de 2019. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. las cuales son:</p> <p>Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje. Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se identifiquen</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>protocolos de seguridad para contratistas, teniendo en cuenta que la retroexcavadora es alquilada y no se cuenta con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operador de la máquina.</p> <p>Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas</p> <p>2.2.4 Se requiere de forma inmediata a los titulares para que den cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas mediante Auto PARN No. 0627, del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020 de 2020, Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. las cuales son:</p> <p><i>La presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. PARN-RHCO-0157 de 17 de marzo de 2020, descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>-Presentar un informe técnico y detallado de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera al título minero No 01445 - 15 en la mina el espino.</i> ✓ <i>-presentar la planilla de registro de socialización de los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro, presentar los procedimientos de trabajo seguro PTS, las planillas de ingreso y salida del personal la mina el espino</i> ✓ <i>-Implementar el SG-SST de la mina el espino, presentar los soportes de socialización del SG-SST, publicar el reglamento de higiene y seguridad minera de la mina el espino, publicar el reglamento interno de trabajo, las actas de inducción y reinducción del SST, presentar el plano de riesgos de la mina el espino, el acta de nombramiento del vigía ocupacional de la mina el espino, las estadísticas de incidentes y accidentes y presentar el examen ocupacional de los trabajadores de la mina El espino.</i> ✓ <i>-Implementar el plan de emergencia de la mina el espino capacitar al personal en atención de emergencias con sus debidos soportes de registro 45 Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo dentro de la mina el espino del título minero 01445 - 15.</i> ✓ <i>-Realizar el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales, zanjas de coronación y pozo</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>desarenadores, realizar el registro de dichas labores de mantenimiento presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina el espino</i></p> <p><i>✓ -continuar con El avance y construcción de la terraza número 12 de la frente explotación uno de la mina el espino a fin de dar cumplimiento con la geometría aprobada del talud en el PTI de la mina el espino</i></p> <p>2.2.2 Informar al titular:</p> <p>2.2.2.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.2.2.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1472 de 13 de Agosto de 2020.</p> <p>2.2.2.4 Que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM</p> <p>2.2.2.5 Informar a los titular mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS	3	2-sep-20	PARN-2085	<p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares mineros que una vez ejecutoriado y en firme el acto administrativo que declare el desistimiento de la intención de renuncia radicada No. 20169030087882 de fecha 30 de noviembre de 2016, el título minero continuara vigente y por ende se harán exigibles todas las obligaciones generadas antes y con posterioridad a la fecha de presentación de la renuncia, a saber:</p> <p>2.1.1.1 El pago por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012, por la suma de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$926.370,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.1.2 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 29 de febrero de 2013, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$562.650 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.1.3 El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN N° 2744 de fecha 14 de septiembre de 2017 por la suma CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$417.586), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.1.4 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019; I y II de 2020.</p> <p>2.1.1.5 Los formatos básicos mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y los semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, con su respectivo plano de labores para el caso de los anuales.</p> <p>2.1.1.6 La renovación de la respectiva póliza, la cual se encuentra vencida desde el 4 de enero de 2011, la cual deberá ser constituida con las características descritas en el numeral 1.6 del presente Auto</p>

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que el título minero FER-091 presenta superposición total con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero FER-091 se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1507 de 14 de agosto de 2020</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA	4	2-sep-20	PARN-2086	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.2 Informar que mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el faltante al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'267,845), más los intereses que se generen a la fecha de su pago, intereses estos que se causan a partir de 28 de febrero de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.3 Informar que mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje Exploración comprendida entre el 02 de diciembre de 2013 al 01 de diciembre de 2014, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.344.328,78 M/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.4 Informar que mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje Exploración comprendida entre el 02 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 7.674.481,17 M/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>



					<p>1.1.5 Informar que mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje Exploración comprendida entre el 02 de diciembre de 2015 al 01 de diciembre de 2016, por valor de OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8'027.682), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.6 Informar que mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la delimitación definitiva del área a explotar y de las correcciones al PTO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.7 Informar que mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite, con una vigencia no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.8 Informar que mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que en los planos presentados la escala gráfica y escala numérica no es congruente, tipo de título y representar las coordenadas planimétricas según escala. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.9 Informar que mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.1.10 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.1.11 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.1.12 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.1.13 Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 51-43-101001526 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1.1.14 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1563 del 26 de agosto de 2020.</p> <p>1.1.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	5	2-sep-20	PARN-2087	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1.1 Diligenciamiento del numeral B: PRODUCCION Y VENTAS, el cual no se evidencia en el Formato Básico Minero semestral de 2019 allegado mediante solicitud FBM2019070340799 de fecha 03 de julio de 2019.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2008.</p> <p>2.2.1.3 Acto administrativo expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ; mediante la cual se modifique la Licencia Ambiental otorgada a la compañía Distribuidora la Esperanza Ltda por GREEN MINE LTDA, o en su defecto el certificado del trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.3.1.1 Se da por recibida la respuesta al Auto PARN-0558 de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual se allega oficio de fecha 01 de agosto de 2019 en el que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, certifica que: <i>Mediante Auto No. 2497 del 23 de noviembre de 2015, se dispuso iniciar trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0753 del 30 de noviembre de 2000, a nombre de GREEN MINE LTDA. identificada con NIT. 832007574- 6, con el fin de incluir la Concesión de Aguas, modificar el Plan de Manejo Ambiental y actualizar las fichas de manejo ambiental.</i> Por ende, no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0558 del 12 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 013 del 18 de marzo de 2019.</p> <p>2.3.1.2 La mayoría de la documentación allegada mediante los radicados que se indican a</p>

					<p>continuación fue objeto de evaluación y pronunciamiento mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 194 del 29 de abril de 2020 y Auto PARN 0902 de 25 de junio de 2020; no obstante, será objeto de verificación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera, en visita de fiscalización que para tal efecto se programe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20195500868722 de fecha 24 de julio de 2019, anexando 7 folios, 1 CD y 1 USB • 20199030585242 de fecha 15 de octubre de 2019, complemento la respuesta requerimientos hechos mediante Auto PARN 1000 de fecha 27 de mayo de 2019 y Auto PARN-0558 de 12 de marzo de 2019, • 20195500868722 del 24 de julio de 2019. • 20195500869532 de 25 de julio de 2019. • 20195500985262 de fecha 20 de diciembre de 2019, en respuesta a requerimiento del Auto PARN 1000 de fecha 27 de mayo de 2019, referente al Plan de Ventilación (68 folios y un plano) y Plan de Sostentamiento (111 folios). 2 CD con la información en medio magnético. • 20195500985272 de fecha 20 de diciembre de 2019, se allega manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de los títulos GHQ-082, 059-93M, 031-96M; del operador minero, la empresa Colombia & Usa Emeralds International S.A.S • <u>20201000659362 del 13 de agosto de 2020, en respuesta al Auto PARN 0902 de 25 de junio de 2020.</u> <p>2.3.1.3 La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.1.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0991 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.1.6 Como alerta temprana se le indica a la titular minera que está próxima a generarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020.</p> <p>2.3.1.7 Los documentos allegados dentro del expediente minero que han sido presentados con posterioridad a la fecha del Concepto Técnico PARN No. 0991 del 29 de mayo de 2020, indicados taxativamente en el numeral 1.10 de la parte motiva del presente acto administrativo, serán objeto de evaluación y pronunciamiento posteriormente.</p> <p>2.3.1.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101023473 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GBO-104	JUAN JOSE CAMACHO LOPEZ, JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO	4	2-sep-20	<p>PARN-2088</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBO-104, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Declarar subsanada, de conformidad a lo concluido en el numeral 8.4 del Informe Técnico de Visita de Fiscalización PARN 42, objeto de acogimiento, la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.3 del auto PARN – 1676 de fecha 20de noviembre de 2018, en la cual se mantuvo la medida preventiva de suspensión de las seis (6) minas ilegales, la causal de caducidad de colocar</p>

					<p>amparo administrativo toda vez que la coloco y de abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia ambiental debidamente ejecutoriada.</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de agosto del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.427 del 27 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.3 informar a los titulares, que respecto a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos deberán restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 1886 de 2015, con el fin de minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo.</p> <p>2.1.4 Reiterar a los titulares, que no les es permitido ni posible iniciar labores de hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme.</p> <p>2.1.5 Advertir a los titulares, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país.</p> <p>2.1.6 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 427 de 27 de agosto de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen que no se efectúen labores de minería en las bocaminas que se relacionan toda vez que en cualquier momento la pueden activar minería ilegal que no están autorizadas por los titulares son:</p>
--	--	--	--	--	---

Descripción	Coordenadas*		
	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
BM inactiva del señor Jairo Salcedo	1138023.52	1141260.37	2899
BM abandonada del señor Francisco Álvarez	1138082.10	1141329.90	2910
BM inactiva José Pérez y Hernando Gómez	1138189.71	1141273.69	2874
BM inactiva José Pérez y Hernando Gómez	1138172.05	1141230.87	2857
BM inactiva Bertha Gonzalez	1138321.72	1141413.48	2908
BM inactiva Bertha Gonzalez	1138398.25	1141410.12	2820

2.1.6.1 Alcaldía Municipal de Gameza (Boyacá).
2.1.6.2 comandante de la Estación de Policía de Gameza (Boyacá)
2.1.6.3 Personería Municipal de Gameza – Boyacá
2.1.6.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Gameza – Boyacá.
2.1.6.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)
2.1.6.6 Fiscalía General de la Nación
2.1.6.7 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.
2.1.6 **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 427 de 27 de agosto de 2020.
2.1.7 **Informar**, que dado el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC 000153 del 18 de febrero de 2019, por medio de la cual se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación de la licencia Ambiental o constancia de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas mediante resolución 319 del año 2017, proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.
2.1.8 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FGT-151	LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA	4	2-sep-20	PARN-2089	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.</p> <p>2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2014; II, III y IV trimestres del año 2016; I, II, III y IV trimestres de los años 2017, 2018 y 2019 e igualmente I y II trimestres del año 2020, en razón a que no reposan dentro del expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental.</p> <p>2.1.1.3 Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto el certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1.1 Informar al titular minero que no se dará continuidad al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1202 de fecha del 17 de julio de 2015, notificado en estado jurídico 44 de fecha 22 de julio de 2015, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o el acto administrativo de aprobación, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental; toda vez que han transcurrido más de cinco (5) años desde la solicitud de cumplimiento de obligación de carácter ambiental, en concordancia con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo</p>



					<p>de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.1.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1219 del 16 de julio de 2020.</p> <p>2.2.1.5 Informar que mediante Auto PARN No 0295 del 30 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico 11 del 5 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, a saber: presentación de Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011 y 2016 e igualmente el plano de labores mineras del año 2015 y finalmente la renovación de la póliza minero ambiental N° 39- 43-101000729, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el día 14 de octubre de 2016, incumplimientos que a la fecha persisten; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.1.6 Informar que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad aducido en el numeral anterior, relacionado con reposición de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1219 del 16 de julio de 2020, las cuales se transcriben a continuación:</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- NIT 900.500.018-2</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- 900.500.018-2</p> <p>Tomador: LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA</p> <p>Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. FGT-15I, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR LUIS FERNANDO FERREZ SIERRA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE CARBON MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VENTADUEMADA DEPARTAMENTO DE BOYACA</p> <p>Cálculo: Monto a asegurar: Valor Inversión en exploración * 5%. Monto Asegurar = \$10.000.000 *5% Monto Asegurar = \$500.000</p> <p>Valor del monto asegurado: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000 M/Cte). La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.</p> <p>2.2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A.	3	2-sep-20	PARN-2090	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de adición de mineral allegada mediante radicado No 20199030565862 de 26 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 11 de la Ley 1755 de 2015, escrito a través del cual especifique cuál de los minerales, según la clasificación de los minerales adoptada mediante Resolución No. 181108 del 18 de septiembre de 2003, desea que se adicione al objeto del contrato de concesión DEU-161, para lo cual se otorga el término de un (1) mes¹ contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1090 del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	CFM-091	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	2-sep-20	PARN-2091	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.16 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.17 Informar que se da por recibida la Póliza Minero ambiental N° 39-43-101002494, expedida por Seguros del Estado S, A., con vigencia desde el 20 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021, suma asegurada por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$750.000), la cual será evaluada en próximo Acto Administrativo.</p> <p>1.1.18 Informar que con radicado N° 20201000693662 del 29 de agosto de 2020, el titular minero allegó los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020, los cuales serán evaluados en próximo acto administrativo.</p> <p>1.1.19 Informar que mediante Auto PARN 1037 del 3 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad Ambiental competente, por medio de la cual se le otorgue la Licencia ambiental, o le certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.20 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año</p>

					<p>2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.1.21 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.1.22 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.1.23 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1564 del 26 de agosto de 2020.</p> <p>1.1.24 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	17582	DELIO RORODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D)	4	2-sep-20	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</i></p> <p>2.1 Informar a los terceros interesados que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia 17582, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARNJNC-003-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, acogido mediante el presente</p>

					<p>Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los terceros interesados que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior sobre la terminación del título minero de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. (...)”.</p> <p>1.4 Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Licencia de Explotación 17582 y mediante concepto técnico PARN No. 1463 de 13 de agosto de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: “(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>3.1. INFORMAR a los terceros interesados que una vez realizada la evaluación documental no se evidencia en el expediente, la presentación del FBM Minero Semestral 2014,2015 y anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>3.2. INFORMAR a los terceros interesados que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre 2020 NO se ACEPTA, dado que el precio base de liquidación fijado) por LA UPME NO corresponde al establecido mediante la RESOLUCIÓN No. 000100 de 31-03-2020 “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”.</p> <p>3.4. A la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente la información relacionada en los Autos PARN 3652 de fecha 20 de diciembre de 2017y AUTO PAR Nobsa No 0329 de 17 de febrero 2020 relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018, III trimestre de 2018 presentan faltantes por valor de \$89, \$280, \$326; \$43 pesos respectivamente.</p> <p>3.5. Mediante el Auto PARN 1430 de fecha 11 de septiembre de 2019 se informó a los terceros interesados que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia 17582, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NJNC-003-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, el cual por instrucción técnica deberá ser tenido en cuenta en cualquier actuación que se derive de las decisiones de la autoridad minera en relación con la licencia 17582-15.</p> <p>3.6. INFORMAR a los terceros interesados del contrato 17582, sobre la presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres I de 2013, I, III, IV de 2014; I, II DE 2015, IV de 2016; IV de 2018, I, II, III y IV</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trimestre de 2019 y II 2020, dado que una vez realizada la evaluación documental no se evidencian en el expediente.</p> <p>3.7. INFORMAR a los terceros interesados sobre el incumplimiento relacionado con los autos PARN-0329 DE FECHA 17 DE FEBRERO 2020 y Auto PARN 1430 de fecha 11 de septiembre de 2019 requeridos bajo apremio de multa al titular por el pago del faltante (por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 del 02 de mayo de 2012 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 694441)). Por instrucción técnica se debe realizar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO.</p> <p>3.7. INFORMAR a los terceros interesados que el Recurso de Reposición allegado mediante el radicado No. 20199030544552 de fecha 8 de julio de 2019 interpuesto contra la Resolución VOT 00433 de fecha 23 de mayo de 2019, se encuentra en evaluación en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo cual una vez se resuelva de fondo se notificará en debida forma.</p> <p>3.8. INFORMAR a los terceros interesados abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación dado que no se cuenta con Instrumento Ambiental vigente ni con PTO aprobado y aun esta sin resolver el recurso de reposición allegado mediante el radicado No. 20199030544552 de fecha 8 de julio de 2019.</p> <p>3.9. INFORMAR a los terceros interesados que, La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas para cada mina o frente de trabajo generadas en la inspección de campo realizada el día 8 de marzo de 2018 y notificadas mediante AUTO 0874 del 8 de junio de 2018.</p> <p>3.9. El Contrato de Concesión No. 17582, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia No. 17582 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)”.</p> <p>1.5 Por medio de la Resolución No. 000433 del 23 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió: (...) ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 17582 el señor DELIO RODRÍGUEZ JIMENEZ, solicitada por la señora AURA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS con radicado No. 20189030421192, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</i> ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora AURA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.539 en su calidad de tercera interesada, de no ser posible la notificación personal, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO. - <i>Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. (...)</i> Mediante Resolución VCT-000272 de fecha 7 de julio de 2020, la vicepresidencia de contratación y titulación resolvió el recurso de reposición interpuesto contra lo decidido en la Resolución No. 000433 del 23 de mayo de 2019, pronunciamiento que se encuentra en términos de ejecutoria después de practicada la notificación.</p> <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17582, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.2.1.1 No aceptar, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre 2020.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a los terceros interesados, que los FBM Minero Semestral 2014,2015 y anual 2019, que debieron ser presentados conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, no se evidenciaron en el expediente digital contentivo del título minero.</p> <p>2.2.2 Informar a los terceros interesados, que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre 2020 NO se ACEPTA, dado que el precio base de liquidación fijado) por LA UPME NO corresponde al establecido mediante la RESOLUCIÓN No. 000100 de 31-03-2020 “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”.</p> <p>2.2.3 Informar a los terceros interesados, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente la información relacionada en los Autos PARN 3652 de fecha 20 de diciembre de 2017y AUTO PAR Nobsa No 0329 de 17 de febrero 2020 relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018, III trimestre de 2018 presentan</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>faltantes por valor de \$89, \$280, \$326; \$43 pesos respectivamente.</p> <p>2.2.4 Informar a los terceros interesados, sobre la presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres I de 2013, I, III, IV de 2014; I, II DE 2015, IV de 2016; IV de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y II 2020, dado que una vez realizada la evaluación documental no se evidencian en el expediente.</p> <p>2.2.4 Informar a los terceros interesados, que a la fecha de la presente evaluación se evidencia el incumplimiento relacionado con los autos PARN-0329 DE FECHA 17 DE FEBRERO 2020 y Auto PARN 1430 de fecha 11 de septiembre de 2019 requeridos bajo apremio de multa al titular por el pago del faltante (por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 del 02 de mayo de 2012 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 694441).</p> <p>2.2.5. Informar, a los terceros interesados que el Recurso de Reposición allegado mediante el radicado No. 20199030544552 de fecha 8 de julio de 2019 interpuesto contra la Resolución VOT 00433 de fecha 23 de mayo de 2019, fue resuelto mediante Resolución VCT-000727 de fecha 7 de julio del año en curso por la Vicepresidencia de contratación y titulación.</p> <p>2.2.6. Reiterar, a los terceros interesados, que deben abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación dado que no se cuenta con Instrumento Ambiental vigente ni con PTO aprobado y por que se encuentra en trámite de notificación y ejecutoria de la resolución Resolución VCT-000727 de fecha 7 de julio del año en curso, actuación que una vez surtida la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No. 000433 del 23 de mayo de 2019 expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>2.2.7 Informar, a los terceros interesados que, La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	3353	OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA	3	2-sep-20	PARN-2093	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.25 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4°</p>

		MURCIA Y JESUS ALFREDO VACA MURCIA				<p>del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.26 Informar que mediante Auto PARN 0733 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022-2020 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de mulata la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2011 y 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p>1.1.27 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.1.28 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1512 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>1.1.29 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS SAS SERPROMIN	3	2-sep-20	PARN-2094	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.3.2.1 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1577 del 26 de agosto</p>

					<p>de 2020.</p> <p>2.3.2.2 No le está permitido realizar labores de explotación en el área de concesión de la Licencia de Exploración No. 00764-15, hasta tanto se elabore la correspondiente minuta del Contrato de Concesión y esta quede debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional.</p> <p>2.3.2.3 Mediante Auto PARN No. 0470 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, se efectuó requerimiento con relación al pago de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MC/TE (\$1.784.205), el cual a la fecha persiste. Razón por la cual se conmina al titular para que efectúe el pago de la suma de dinero adeudada a la mayor brevedad.</p> <p>2.3.2.4 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.2 Se informará a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que mediante Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 27 de noviembre de 2015, la autoridad minera otorgó el derecho a explotar al titular de la Licencia de Exploración No. 00764-15, ordenando la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.3 Se exhorta a la titular minera para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, en la cual se advirtió que debe presentar los permisos ante la autoridad ambiental competente, con respecto a la superposición parcial encontrada con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--

						de 2001
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	3	2-sep-20	PARN-2095	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir de forma simple al titular para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes al presente acto administrativo lo siguiente:</p> <p>2.2.1.1 Corrección o ajuste de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017; toda vez que la producción declarada no coincide con lo reportado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III trimestre de 2017.</p> <p>2.2.1.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del, I, II trimestre de 2019.</p> <p>2.2.1.3 La corrección de la inconsistencia presentada entre los valores de la producción, reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III trimestre de 2017 y los valores registrados en los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017.</p> <p>2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 Y I, II trimestre de 2019.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Mantener las medidas impuestas en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN-3424 del 29 de noviembre de 2017, relacionadas con la suspensión de toda actividad minera desarrollada dentro del título.</p> <p>2.2.2 Mantener la medida de suspensión, impuesta mediante Auto PAR N°3424 del 29 de noviembre de 2017, en cuanto al avance del talud del frente 1, en dirección de la vía veredal a fin de evitar la pérdida de la bancada de la vida veredal.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos</p>

						<p>administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.2.4 Teniendo en cuenta, que la licencia de explotación se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2017 y que mediante Resolución N° VSC-001004 del 15 de noviembre de 2018, se negó la prórroga solicitada y no estando pendiente la resolución de algún trámite, se proferirá Acto Administrativo por separado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado al titular minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00555-15	MARIA DEL CARMEN SERRANO	3	2-sep-20	PARN-2096	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00555-15, se realizan los siguientes pronunciamientos, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e inversiones presentado mediante radicado No. 20201000580512 de 17 de julio de 2020 por parte de la señora MARIA DEL CARMEN SERRANO DE GARCIA, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00555-15, de conformidad con lo manifestado en el Concepto Técnico PARN No. 1317 de 28 de julio de 2020.</p> <p>Adicionalmente, la Licencia Especial de Explotación No. 00555-15 se encuentra vigente, pues el periodo de cinco (5) años de prórroga, concedido mediante Resolución No. 001932 de fecha 31 de mayo de 2016, se empezó a contar a partir del 7 de marzo de 2016 y vence el 06 de marzo de 2021; razón por la cual en el momento procesal actual no es viable realizar requerimiento alguno.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.2.1.1 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1317 de 28 de julio de 2020.</p> <p>2.2.1.1 Mediante Auto PARN No. 0133 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 del 22 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, e igualmente los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 1179 del 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>

						<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Por lo cual se le conmina para que dé estricto cumplimiento a lo allí establecido.</p> <p>2.2.1.2 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, CRISTOBAL JIMENEZ AVILA	5	2-sep-20	PARN-2097	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los documentos que se señalan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero semestral de 2019, pero teniendo en cuenta la medida de SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, y bajo el entendido que no se encuentra facultado para realizar labor extractiva de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020, en ceros, toda vez que atendiendo a la medida de SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, no se encuentra facultado para realizar labor extractiva.</p> <p>2.3 Se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Numeral 2.2 del Auto PARN No. 0563 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 013 del día 18 de marzo de 2019, relacionado con presentación de explicaciones o aclaraciones de las evidencias surtidas en el Informe PARN- 005-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, específicamente sobre la presencia de maquinaria en el área del título No. 00352- 15 a pesar de la SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA. ➤ Numeral 2.5.3 respecto al Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza. ➤ Numeral 2.4.6 del Auto PARN No. 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 de septiembre de 2018, relacionado con el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1 .445.708.00), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2010, requerida mediante oficio No. 047652 de 25 de mayo de 2010. ➤ Numeral 2.4.7 del Auto PARN No. 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado en



					<p>estado jurídico No. 039 de septiembre de 2018, relacionado con el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1 .503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de mayo de 2011, requerida mediante Auto No 0227 de 5 de abril de 2011.</p> <p>➤ Numeral 2.4.8 del Auto PARN No. 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 de septiembre de 2018, relacionado con el pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$568.671 .44), por concepto de visita de fiscalización realizada el 05 de octubre de 2011, requerida mediante oficio No 1043 de 12 de septiembre de 2011.</p> <p>➤ Numeral 2.4.8 del Auto PARN No. 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 de septiembre de 2018, relacionado con el pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$604.782,244), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de abril de 2012 y requerida mediante oficio No 0016 de 07 de marzo de 2012.</p> <p>2.4 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.4.1 Reiterar, a los titulares mineros que actualmente existe una medida de suspensión de actividades inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2018 y que, en consecuencia, deben informar a la autoridad minera cualquier perturbación que ocurra dentro del área otorgada título minero.</p> <p>2.4.2 Reiterar, a los titulares mineros el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero 00352-15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001- PJBC-2020 del 09 de febrero de 2020.</p> <p>2.4.3 Reiterar, a los titulares que para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA).</p> <p>2.4.4 Teniendo en cuenta que los titulares no están facultados para realizar labores extractivas en virtud de la orden de suspensión ya conocida, y puesta en conocimiento a través de varios actos administrativos que sobre dicho aspecto se han emitido, se requiere a los titulares mineros para que brinden las explicaciones correspondientes a la autoridad minera ya que presentaron soporte de pago de regalías de II trimestre de 2019, ya que no deben estar realizando labores de explotación, en razón a dicha medida cautelar de suspensión decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00309-15	INES HERNANDEZ DE ORDUZ	4	2-sep-20	PARN-2098	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.30 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, toda vez que no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.1.31 Requerir bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

						<p>1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>1.2.1 Informar a la titular que debe presentar a la mayor brevedad posible la actualización del Programa de Trabajos e inversiones para proceder con la evaluación correspondiente, toda vez que en el radicado No. 20169030085702 de fecha 18 de noviembre de 2016, no aparece como archivo adjunto.</p> <p>1.2.2 Informar a la titular que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) no se evidencia la presentación de las obligaciones requeridas BAJO APREMIO DE MULTA a través del Auto PARN 0437 del 02 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 016-2020 del 03 marzo de 2020, respecto de: i) <u>La corrección del FBM anual 2016, en razón a que el plano radicado no cuenta con grilla y presentación del FBM semestral 2019, y la Presentación del FBM semestral 2019;</u> ii) <u>El pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$153) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías de I trimestre de 2017;</u> iii) <u>La corrección del valor de la UPME en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2010; III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2019;</u> iv) <u>la Presentación de un informe técnico y detallado aportando el soporte probatorio que pretenda hacer valer, mediante el cual se evidencie el mantenimiento y limpieza de los pozos sedimentadores, cunetas y zanjas de coronación, perimetrales y de vías, así como de las demás obras de manejo de aguas de escorrentía;</u> por lo tanto, en acto administrativo separado la autoridad minera de pronunciará frente a la acción sancionatoria iniciada por éstos incumplimientos.</p> <p>1.2.3 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar a los titulares que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>1.2.4 Informar a la titular minera que una vez se reactiven labores la titular minera deberá atender las recomendaciones efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización realizada en el área del título minero el día 04 de febrero de 2020 y en virtud de la cual se emitió Informe de Visita de Seguimiento No. 0048 del 17 de febrero de 2020, aspectos a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>1.2.5 Informar a la titular minera que mediante Auto PARN No. 0696 del 01 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 016 del 3 de abril de 2019, en el numeral 2.2 se puso en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por no realización los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. <u>Por ende, en caso de no allegar la respuesta a dicho requerimiento, se dará continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</u></p> <p>1.2.6 La Licencia de Explotación Especial No 00309-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>1.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1547 del 21 de agosto de 2020</p> <p>1.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>															
AUTO	LCP-09521	OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S	4	2-sep-20	PARN-2099	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es <i>“el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2019.</p> <p>Para subsanar dicha causal de caducidad deberá aportar póliza expedida por compañía de seguro legalmente reconocida en Colombia que cumpla con las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL – CONTRATO DE CONCESIÓN LCP-09521</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tomador:</td> <td colspan="2">OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">ANUAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">OBJETO DE LA PÓLIZA</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL – CONTRATO DE CONCESIÓN LCP-09521			Tomador:	OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S		Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	ANUAL		OBJETO DE LA PÓLIZA		
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL – CONTRATO DE CONCESIÓN LCP-09521																					
Tomador:	OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S																				
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																			
Vigencia Póliza	ANUAL																				
OBJETO DE LA PÓLIZA																					

					<p>“Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de/contrato de concesión N° LCP-09521, celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEO MINAS, hoy, Agencia Nacional de Minería y Osiris Muzo Emerald SAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, localizado en jurisdicción de los municipios de Muzo y Quípama, Departamento de Boyacá.”.</p>																		
					<table border="1"> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td>Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Producción PTO o inversión del último año de exploración</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Esmeraldas</td> <td>\$ 10.000.000.oo</td> <td>5 %</td> <td>N/A</td> <td>\$ 500.000.oo</td> </tr> </table>	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar		Esmeraldas	\$ 10.000.000.oo	5 %	N/A	\$ 500.000.oo
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																		
	Esmeraldas	\$ 10.000.000.oo	5 %	N/A	\$ 500.000.oo																		
					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se subsane la falta o se formule la defensa acompañada de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del</p>																		

						<p>FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 1423 de 11 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante el Auto PARN No. 1917 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 del 22 de noviembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad relacionados con la renovación de la garantía y la presentación de la licencia ambiental; por lo cual a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA.	3	2-sep-20	PARN-2100	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08521 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. KHK-08521, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 345 del 19</p>

					<p>de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Pena</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No 0784 de 23 junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, obligación que se hizo exigible, treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. • El Programa de trabajos y Obras, a desarrollar en el área de contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, obligación que se hizo exigible, treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S	5	2-sep-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IBQ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>3.1.1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 de acuerdo con el numeral 2.2. del presente acto administrativo.</p> <p>3.1.2. APROBAR el FBM Anual 2018 y el FBM semestral 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>3.1.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101008064, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con las razones esbozadas en el presente auto.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0278 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado No. 010 del 11 de febrero de 2020, respecto a la presentación de los FBM Anual del 2018 junto con su plano de labores mineras, así como el FBM Semestral de 2019, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 2.3. del presente acto administrativo.</p> <p>3.2.2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0278 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado No. 010 del 11 de febrero de 2020, específicamente por la corrección del Objeto y la no reposición de la garantía que ampara al Título Minero No. IBQ-08001X, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>3.2.3. CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata presente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión IBQ-08001X, requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0875 del 29 de abril de 2019, notificado por estado No. 019 del 14 de mayo de 2019, y reiterado mediante Auto PARN No. 0278 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado No. 010 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>3.2.4. CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata proceda a cancelar el faltante por valor de \$271.514, de la multa impuesta mediante resolución No. 0000234 de fecha 13 de junio de 2011, el cual deberá ser indexado a la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad del literal f) contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, mediante Auto PARN No 1294 del 11 de julio de 2017.</p> <p>Igualmente se requiere al titular minero para que de manera inmediata allegue copia de la consignación No (92) 02500232600557, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$ 271.514), con el fin de establecer el valor por concepto de indexación.</p> <p>3.2.5. INFORMAR AL TITULAR MINERO que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.2.6. INFORMAR a la empresa titular minera que una vez revisada la información que reposa en el Aplicativo CANON de la ANM para el estado de cuenta de título IBQ-08001X, se evidencia que tiene un saldo a favor por la suma de DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.493 M/Te), esta suma podrá ser empleada para cubrir las obligaciones económicas que se causen dentro del título minero.</p> <p>3.2.7. INFORMAR a la sociedad titular que en posterior acto administrativo se evaluará el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre de 2020, allegado mediante radicado No 202014000569832 del 17 de julio de 2020.</p> <p>3.2.8. ADVERTIR a la sociedad Titular Minera que NO le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. IBQ-0801X, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.2.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2. 10.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de</p>
--	--	--	--	--	---

						la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HDH-151	C.I. HUNZA COAL LTDA	3	2-sep-20	PARN-2102	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR al titular minero que está prohibido adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje; cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y /o explotación, dentro del área del título minero N° HDH-151, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente; se le recuerda al titular minero que el título minero se encuentra superpuesto en su totalidad (100%) con la zona de paramo ZP-PISBA.</p> <p>2.2.2 ADVERTIR al titular minero debe abstenerse de realizar labores mineras de Desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título N° HDH-151, hasta tanto se defina la delimitación de la zona de paramo ZP PISBA, ya que el título se encuentra superpuesto totalmente (100%), con esta zona de paramo.</p> <p>2.2.4 Informar que el Contrato de concesión N° HDH-151 se encuentra contractualmente en la SÉPTIMA (7) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas y suspendidas por no contar aprobación en la licencia ambiental.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0440 de 27 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	2	2-sep-20	PARN-2103	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14J se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FLV-14J, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 386 del 21 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato de Concesión FLV-14J que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, en razón a que labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que una vez el titular reactive las labores de explotación minera debe poner en conocimiento a la Autoridad Minera, además se debe implementar totalmente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y todo lo relacionado con las normas establecidas de seguridad para labores mineras subterráneas; cumpliendo a cabalidad con lo plasmado en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FIG-101	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	3	2-sep-20	PARN-2104	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que el contrato de concesión se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar conforme a las siguientes características: Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 <i>Vigencia Póliza ANUAL</i> Objeto de la Póliza "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FIG-101, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores JOSE DANILO PACHON GONZALEZ y DANIEL MURCIA TORRES, durante la ETAPA DE EXPLOTACION, de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en la jurisdicción del Municipio de QUIPAMA, Departamento de Boyacá...." Etapa contractual Explotación Valor a asegurar: \$1.000.000.00</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,</p>

					<p>precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1380 de fecha 4 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar que mediante el Auto PARN 0079 de fecha 20 de enero de 2020 se requirió bajo apremio de multa al titular la presentación de la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma, a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.3 INFORMAR al titular que dentro del expediente No FIG-101, se ha proferido la resolución No GSC-000797 de fecha 13 de noviembre de 2019, emanada de la Vicepresidencia de Seguimiento y control y Seguridad Minera; por medio de la cual, se resolvió la solicitud de amparo administrativo a favor de los señores JOSÉ DANILO PACHÓN GONZÁLEZ, DANIEL MURCIA TORRES y que fue notificada al titular mediante radicado No 20209030623491 de fecha 04 de febrero de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>DG4-101</p>	<p>SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A.</p>	<p>3</p>	<p>2-sep-20</p>	<p>PARN-2105</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DG4-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. GD4-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 347 del 19 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: ✓ Plano de labores mineras actualizado o registro de actividades en el área del título. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2565 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053 del 29 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Requerir que, una vez se dé trámite a la integración de áreas de los títulos GD4-101 y DEU-161 y se reinicie labores mineras en la BM el Molino ubicada en el título minero DEU-161 con labores mineras proyectadas al título minero DG4-101, se debe dar estricto cumplimiento a los parámetros técnicos del decreto 1886 de 2015 referente a: a) implementar plan de ventilación actualizado y ajustado al decreto 35 del decreto 1886 de 2015 b) implementar plan de sostenimiento actualizado y ajustado al artículo 76 del decreto 1886 c) cumplimiento al artículo 169 decreto 1886 de 2015 con referencia a las instalaciones eléctricas. d) cumplimiento al artículo 25 decreto 1886 de 2015 actualización de planos y registros de los avances y frentes de explotación planos de riesgos e isométricos de ventilación. e) implementación del SG-SST de conformidad a lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015 resolución 1111 del 2017 y resolución 0312 de 2019 la cual debe contener: plan anual de trabajo</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	------------------------	-------------------------	--

						<p>SG-SST plan anual de capacitaciones plan de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias y equipos actualización de matriz de riesgos actualización de matriz de riesgos actualización de plan de emergencias implementación de señalización preventiva prohibitiva e informativa diseño e implementación de protocolo debió seguridad COVID – 19.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. DG4-101, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos y dar cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labres subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	14218	<p>RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RÍOS SALAMANCA, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN, BERNARDINO BELTRÁN,</p>	34	2-sep-20	PARN-2106	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares mineros en forma simple para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones</p> <p>2.2.1.1. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, trimestres de 2020, DE MANERA UNIFICADA. (a excepción de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020 de los señores GRABRIEL ABSALON MERCHAN, JUAN EFRAIN MERCHAN, HERMES MERCHAN, toda vez que ya fueron presentados y aprobados).</p> <p>2.2.1.2. Los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del II, III y IV trimestre de 2019, respecto titular GUSTAVO LOPEZ PEÑA. (DE MANERA UNIFICADA INCLUYENDO TODOS LOS TITULARES REGISTRADOS).</p> <p>2.2.1.3. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías con el correspondiente soporte de pago del II, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto</p>



		<p>SALVADOR CHAPARRO RÍOS, MILLER PÉREZ ÁNGEL, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, JORGE EDUARDO NAVARRETE, REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALFONSO BELTRÁN HURTADO, SAÚL BELTRÁN HURTADO, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ</p>				<p>al titular PASCUAL ORDÚZ BELTRAN. 2.2.1.4. Soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 1.264 ton del I trimestre de 2015, por un valor de \$182.470,27, soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 892,77 ton del II trimestre de 2015, por un valor de \$240.635,11, soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 4.705,08 ton del IV trimestre de 2015, por un valor de \$311.291,76, el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 2.820,678 ton del IV trimestre de 2017, por un valor de \$14.128.055,89, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, respecto al titular SALVADOR CHAPARRO RIOS. 2.2.1.5. Los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago de I, II, III, IV trimestre de 2018, respecto al titular SALVADOR CHAPARRO RIOS. 2.2.1.6. Los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del III y IV trimestre de 2019, respecto al titular SALVADOR CHAPARRO RIOS. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados). 2.2.1.7. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías con el correspondiente soporte de pago de II, III, IV trimestre de 2014, soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 1.986,83 ton del III trimestre de 2015, por un valor de \$72.971,32, el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 499,12 ton del II trimestre de 2018, por un valor de \$295.486,37 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 1.986,83 ton del III trimestre de 2015, por un valor de \$72.971,32, el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 499,12 ton del II trimestre de 2018, por un valor de \$295.486,37 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, y adicional el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del IV trimestre de 2019, respecto al titular GABRIEL MERCHAN BENITEZ (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados). 2.2.1.8. Soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 600 ton del III trimestre de 2015, por un valor de \$72.971,32, los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de II, III, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2018, y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III y IV trimestre de 2019; respecto al titular VICTOR ALARCÓN RINCÓN (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados). 2.2.1.9. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV</p>
--	--	---	--	--	--	---

					<p>trimestre de 2015, I, II trimestre de 2016, y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III y IV trimestre de 2019, respecto al titular ALFONSON BELTRAN ORDÚZ, (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.10. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2016, III trimestre de 2018, respecto al titular CELESTINO RIOS SALAMANCA, y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del II, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.11. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2016, y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del III, IV trimestre de 2019, respecto al titular MILLER PEREZ ANGEL (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.12. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019, respecto al titular GENARO PEREZ PALACIOS (SUBROGATORIO GUILLERMO PEREZ HUERTADO) (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.13. Los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del II, III, IV trimestre de 2019, respecto al titular NICOLÁS NARANJO FERNANDEZ. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.14. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019, respecto al titular ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL (Subrogaría ROSA MARIA PEREZ) (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.15. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019, respecto al titular RAMON OCTAVIO FERNANDEZ . (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.16. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019., respecto al titular RICARDO ORDUZ CHAPARRO (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.17. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, I, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.18. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular TERESA ORDUZ DE BARRERA y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.19. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2018, respecto al titular CARMEN GOMEZ ORDUZ (SUBROGATORIA ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN) y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.20. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular LINO GOMEZ GUTIERREZ y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.21. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular REINALDO LÓPEZ FERNANDEZ y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.22. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015, I, II, trimestre de 2016, respecto al titular JACOBO ALARCON y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.23. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDUZ y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.24. Faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2015, por un valor de \$114.337,81 producto del pago incompleto del reporte de 424,206 ton de carbón, IV trimestre de 2015, por un valor de \$232.629,99, producto del pago incompleto del reporte de 3506,44 ton de carbón, los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.25. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2014, el faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2018, por un valor de \$369.778,61 producto del pago incompleto del reporte de 624,61 ton de carbón, respecto al titular HERMES MERCHAN ALARCON y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.26. Faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2018, por un valor de \$118.350,31 producto del pago incompleto del reporte de 199, 91 toneladas de carbón, respecto al titular EFRAIN MERCHAN NARANJO y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.27. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.28. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular AGUSTIN ORDUZ PEREZ y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.29. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto al titular JORGE EDUARDO NAVARRETE y adicional los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del I, II, III, IV trimestre de 2019. (De manera unificada incluyendo todos los Titulares registrados).</p> <p>2.2.1.30. Los titulares del contrato 14218 la presentación del soporte de pago de las regalías producto de la explotación y reporte de producción de los siguientes periodos 1.921,02 ton de carbón los trimestres I y II del año 2019, 1.9147, 90 ton de carbón de los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2018, 6.844,74 ton de carbón de los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2017 y 3.547,35 ton de carbón de los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2017.</p> <p>2.2.1.31. Los formularios de declaración de regalías del II, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III y IV de 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014 del titular MANUEL MERCHÁN ÁNGEL. Requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.32. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2009, 2011, 2013, II, III, IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2014. Del titular PASCUAL ORDÚZ BELTRAN, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.33. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III trimestre de los años 2007, 2008, I, II, III, IV trimestre del año 2009, I, IV trimestre del año 2010, y I, II trimestre del año 2011. Del titular SALVADOR CHAPARRO RIOS, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.34. El pago de las regalías del I trimestre del año 2012 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios. Del titular MILLER PEREZ ANGEL, requerido en Auto No. PARN-002250 del 28 de octubre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.35. El pago de las regalías del IV trimestre del año 2006, I, II trimestre de los años 2007, I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013, II, IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Del titular GENARO PEREZ PALACIOS (SUBROGATORIO GUILLERMO PEREZ HUERTADO), requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014</p> <p>2.2.1.36. El pago de \$702,769M/CTE, por concepto de regalías de 331,300 toneladas de material extraído, durante el III trimestre de 2007, el pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación. Del titular RICARDO ORDUZ CHAPARRO, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.37. El pago de las regalías del IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2010, 2011, 2013, I, III, IV trimestre del año 2009 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación. Del titular EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014,</p> <p>2.2.1.38. El pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación del titular TERESA C. ORDUZ DE BARRERA, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.39. El pago de las regalías para el II, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación. Del titular LINO GÓMEZ GUTIERREZ, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.40. El pago de los faltantes, por concepto de las siguientes regalías: del IV trimestre de 2002, por valor de \$3.247.542,78M/CTE; del I trimestre de 2005, la cual presenta un faltante por valor de \$41.396,64M/CTE; del II trimestre de 2005, la cual presenta un faltante por la suma de \$2,22 M/CTE; del I trimestre del 2007, la cual presenta un faltante por la suma de \$116.978,35M/CTE; del II trimestre de 2007, la cual presenta un faltante por la suma de \$338,08M/CTE); del I trimestre de 2008, la cual presenta un faltante por la suma de \$38.147,35M/CTE; y del IV trimestre de 2009, además de la explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012, la cual presenta un faltante por la suma de \$39.658M/CTE. Del titular MANUEL MERCHAN ANGEL, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.41. El pago de los faltantes, por concepto de las siguientes regalías del IV trimestre de 2003,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>un faltante por valor \$3,48M/CTE; III trimestre de 2005, un faltante por valor de \$6,19M/CTE; I trimestre de 2007, un faltante por la suma de \$29.447,60M/CTE; II trimestre de 2007, un faltante por la suma de \$104,97M/CTE); I trimestre de 2008, un faltante por la suma de \$2.364,68M/CTE; IV trimestre de 2009, un faltante por la suma de \$44.241 M/CTE. Del titular GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.42. No reportó producción durante los diferentes trimestres de los años 2007,2008 y 2012. Del titular PASCUAL ORDÚZ BELTRAN, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.43. Corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011. Del titular SALVADOR CHAPARRO RÍOS, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.44. Soporte de pago de las regalías del IV trimestre de los años 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios y presentar una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular, no reportó producción durante el I, II, III, trimestre de los años 2011 y 2012. Del titular VICTOR ALARCON RINCON, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.45. El pago de los faltantes adeudados por concepto de las siguientes regalías: del I trimestre de los años 2007, presenta un faltante por la suma de \$5.587,76M/CTE y regalías del I trimestre de 2011, presenta un faltante por la suma de \$18,60M/CTE. Del titular ALFONSON BELTRAN ORDÚZ, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.46. El pago de los faltantes adeudados por el titular Miller Pérez Ángel, por concepto del faltante de las regalías del III trimestre de 2011, por la suma de \$1.225.166,10M/CTE. Del titular MILLER PEREZ ANGEL, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.47. El pago del faltante de la regalía del I trimestre de 2003, teniendo en cuenta que la producción declarada no es concordante con lo reportado en el certificado de retención de regalías, presentándose un faltante por la suma \$238.939M/CTE, formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2005, el pago de las regalías causada en la producción declarada en el formulario del IV trimestre de 2005, valorado en la suma de \$1.474.485,20 m/cte, el pago del faltante adeudado, por concepto de la regalía del IV trimestre de 2009, por la suma de Cinco mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta centavos (\$5.321,50M/CTE). Del titular GENARO PEREZ PALACIOS (SUBROGATORIO GUILLERMO PEREZ HUERTADO), requerido</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014</p> <p>2.2.1.48. Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y I trimestre del año IV trimestre 2014. Del titular RAMON OCTAVIO FERNANDEZ, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.49. El pago de los faltantes adeudados por concepto de las regalías del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de \$69.771,98M/CTE; del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de \$162,07M/CTE; del I trimestre del 2008, presenta un faltante por la suma de \$12.978,56M/CTE; del III trimestre del 2008, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de \$11.984M/CTE; del I trimestre del 2009, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de \$94,247M/CTE, del II trimestre de 2009, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de \$31.939M/CTE. Del titular RICARDO ORDUZ CHAPARRO, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.50. La presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Ricardo Orduz Chaparro, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012. Del titular RICARDO ORDUZ CHAPARRO, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.51. Presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012, Requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.52. El pago del faltante adeudado por la titular TERESA C. ORDUZ BARRERA, por concepto de regalías del I trimestre de 2007, valorado en la suma de Dieciséis pesos con ochenta centavos (\$16,80M/CTE). Requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.53. El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías correspondientes a las siguientes regalías: del I trimestre de 2004, presenta un faltante por la suma de \$499M/CTE); del IV trimestre del año 2004, presenta un faltante de \$328M/CTE, por concepto de pago de intereses causado por mora en su pago; del I trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de \$4,92M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de \$97.541,50M/CTE, además de la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones no reportó producción durante los trimestres I, II, III, IV del año 2012. Del titular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.1.54. El pago de las regalías para el II, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación. Del titular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.55. El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2003, presenta un faltante por la suma de \$2,95M/CTE; del II trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de \$2,88M/CTE; del II trimestre de 2006, presenta un faltante por la suma de \$1.053.193,40M/CTE; del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de \$63.693,54M/CTE; del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de \$196,36M/CTE; del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma \$29.302,18M/CTE; del III trimestre de 2008, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma \$5.587M/CTE. Del titular REINALDO LÓPEZ FERNANDEZ requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.56. El pago de Treinta y tres millones ochocientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y un centavos (\$33.807.454,71 M/CTE), correspondientes a tas regalía causada, declarada pero no cancelada en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012, y el pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Del titular REINALDO LÓPEZ FERNANDEZ, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.57. El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2007, por la suma de \$93.682,12M/CTE); del IV trimestre de 2010, por la suma de \$258.488,24M/CTE, y la presentación de la corrección, modificación o aclaración del formulario de declaración, liquidación y pago de regalías para el II trimestre de 2011. Del titular JACOBO ALARCÓN LEMUS, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.58. El no pago de \$30.351,17M/CTE, por concepto de regalías del IV trimestre de 2012. Del titular JACOBO ALARCÓN LEMUS, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.59. El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2007, por la suma de \$52,68M/CTE; del II trimestre de 2007, por la suma de \$28,99M/CTE; del I trimestre de 2008, por la suma de \$368,082,37M/CTE; del III trimestre de 2008, por intereses de mora por la suma de \$7.388M/CTE; del I trimestre de 2009, para la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma 48.933M/CTE; del II trimestre de 2009, para la fecha de pago se causaron</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses por mora por la suma de \$8.898M/CTE; del I trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de \$2,06M/CTE, y el pago de las regalías del IV trimestre del año 2009, II, III, IV trimestre del año 2010 I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Del titular JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.60. El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2011, por la suma de \$7,53M/CTE; del I trimestre de 2013, por la suma de \$102.824,75M/CTE y el de pago por la suma de Dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos (\$2.863.748,51M/CTE), por concepto de faltante en el pago de las regalías del III trimestre de 2014. Del titular JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.61. El pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2009, I, II, III, IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Del titular DEMETRIO MERCHAN ÁNGEL, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.62. El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2008, por la suma de \$109.328,92M/CTE; del II trimestre de 2008, por la suma de \$72,30 M/CTE; del IV trimestre de 2010, por la suma de \$2,50M/CTE, presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Hermes Merchán Alarcón, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007,2009, 2012 y el no pago de las regalías del III trimestre del año 2010, II, III trimestre del año 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Del titular HERMES MERCHAN ALARCÓN – FALLECIDO, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.63. El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del IV trimestre de 2006, por la suma de \$26M/CTE; del II trimestre de 2007, por la suma de 5.000,50M/CTE; del I trimestre de 2013, por la suma de \$563.174,29M/CTE; del IV trimestre de 2013, \$41,93M/CTE, a la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Efraín Merchán Naranjo, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2007 y I, II, III, IV trimestre de los años 2008, presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalía del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes a las retenciones de Regalías suscritas por parte de la empresa Holcim Colombia S.A., a nombre del señor Efraín Merchán Naranjo, para el mes de Octubre de 2013 por una producción de 343,79 toneladas; para el mes de Noviembre de 2013 por una producción de 249,86 toneladas; para el mes de Diciembre de 2013 por una producción de 242,23 toneladas y para el mes de marzo de 2014 por una producción de 56,81 toneladas, y el pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2009, III, IV trimestre del año 2010, III trimestre del año 2012, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Del titular EFRAIN MERCHAN NARANJO, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.64. El pago de los faltantes por concepto de regalías del I trimestre de 2007, por la suma de \$26.833,98M/CTE; del II trimestre de 2007, por la suma de \$69,09M/CTE); del I trimestre de 2008, por la suma de \$9.838,04M/CTE. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1219 del 04 de julio de 2014, presentar una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Carlos Julio Hurtado, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2008, I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2011 y I trimestre del año 2010, el pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Del titular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.65. El pago de los faltantes por concepto de regalías del I trimestre del año 2005, por la suma de \$35,99M/CTE; del II trimestre del año 2006, por la suma de \$50.000,03 M/CTE; Del II trimestre del año 2007, por la suma de \$77,06M/CTE. Del I trimestre del año 2008, por la suma de \$2.345,51 M/CTE. Del I trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de \$15.090M/CTE. Del II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron Intereses por mora, por la suma de \$12.267M/CTE. Del III trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron Intereses por mora, por la suma de \$3.953M/CTE. Del I trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de \$24.929,20M/CTE más la suma \$13.627M/CTE, por concepto de intereses causados por mora en el pago de estas regalías, lo que arroja un total adeudado por valor de \$38.556M/CTE. Del II trimestre de 2013, con un faltante por la suma de \$4.012,85M/CTE más la suma de \$7.958M/CTE, por concepto de intereses causados por mora en el pago de estas regalías, lo que arroja un total por valor de \$11.970M/CTE. Del III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>causaron Intereses por mora, por la suma de \$3.626M/CTE, y el no pago de las regalías del II trimestre del año 2008, I trimestre del año 2009, II trimestre del año 2010, II Trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Del titular AGUSTÍN ORDÚZ PÉREZ, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 y Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.66. El pago de regalías para el I, II, III, IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación. Del titular JORGE EDUARDO NAVARRETE, requerido en Auto No. PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2.1.67. Presentación de una explicación debidamente sustentada, acerca del por qué la señora Miryam Merchán Rodríguez, y los señores Julio Ramón Rodríguez, Silvio Alarcón Amezcua y Jaime Edgardo Peña Navarrete, allegan declaraciones y pagos de regalías imputadas al contrato de concesión 14218, sin contar con la calidad de concesionarios mineros, y en cuanto a adelantar labores de explotación minera en la bocamina denominada MINA LA FUENTE, la cual no se encuentra aprobada en el PTO, por parte del titular JORGE ELIECER NAVARRETE, a través del contrato de operación suscrito con el señor MANUEL IGNACIO NAVARRETE, que originaron la presentación y pago de regalías para el III y IV trimestre de 2013, por parte de esta última persona. Del titular TEÓDULO HURTADO ALARCÓN Y BERNARDINO BELTRÁN, requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.68. El pago total de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$ 38'184.852 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de seguimiento y control, requeridos en el Auto GTRN-0403 del día 2 de mayo de 2011 y El pago de Cinco Millones Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$5'128.650 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requeridos en la Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2013. Requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014</p> <p>2.2.1.69. El pago de la multa impuesta en la resolución GTRN-0129 del día 10 de junio de 2009, ejecutoriada y en firme el día 21 de julio de 2009, por valor de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos m/cte (\$1.490.700 m/cte.). Requerido en Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014</p> <p>2.2.1.70. Los Formatos básicos Mineros Correspondientes a cuarto trimestre y anual de 2005, primer y segundo trimestre de 2006.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.1.71. Corrección de los Formatos básicos Mineros correspondientes anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2012, y los FBM semestrales de 2010, 2013, anuales 2010, 2011 y 2013, con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.2.1.72. De manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada, acerca del por qué la señora Miryam Merchán Rodríguez, y los señores Julio Ramón Rodríguez, Silvio Alarcón Amezcuita y Jaime Edgardo Peña Navarrete, allegaron declaraciones y pagos de regalías imputadas al contrato de concesión 14218, sin contar con la calidad de concesionarios mineros requerido en bajo apremio de multa mediante Auto PARN-01219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.2.1.73. Pago de la multa impuesta en la resolución GTRN-01 29 del día 10 de junio de 2009, ejecutoriada y en firme el día 21 de julio de 2009, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$1 '490.700 m/cte.).</p> <p>2.2.1.74. Pago total de treinta y ocho millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$38'184.852 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de seguimiento y control, requeridos en el Auto GTRN-0403 del día 2 de mayo de 2011 y El pago de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte (\$5'128.650 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requeridos en la Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2013.</p> <p>2.2.2. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata Allegue:</p> <p>2.2.2.1. Corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2014, y la presentación del comprobante de pago por un valor de \$2.863.748 correspondiente al faltante generado en el pago de las regalías del III trimestre de 2014 (Correspondiente al reporte de 712.68 ton). Del titular SALVADOR CHAPARRO RIOS, requerido en Auto PARN-0816 del 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.2.2. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. Del titular TEÓDULO HURTADO ALARCÓN Y BERNARDINO BELTRÁN, requerido en Auto PARN No. 0370 de 24 de febrero de 2020.</p> <p>2.2.2.3. El pago de las regalías por reporte de 1.247,59 toneladas de carbón en el FBM anual del año 2008, y al pago de las regalías del reporte de 346,68 toneladas de carbón en el FBM anual de 2012 y presentación del comprobante de pago de las regalías del reporte de 2.692,60 toneladas</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de carbón, reportadas dentro del FBM del primer semestre del año 2010, así la presentación del soporte de pago de las regalías del reporte de 103.5 toneladas de carbón, reportadas dentro del FBM del primer semestre del año 2012. Del titular TEÓDULO HURTADO ALARCÓN Y BERNARDINO BELTRÁN, requerido en Auto PARN-0816 del 01 de marzo de 2016</p> <p>2.2.2.4. Presentación de la manifestación escrita, debidamente sustentada, donde indique las razones por las cuales no reporto producción dentro de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primero, segundo y tercer trimestre del año 2014. Del titular CARMEN GOMEZ ORDUZ (Sublocataria de ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN), requerido en Auto PARN-0816 del 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.2.5. Los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestres de las anualidades los periodos, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que mediante Radicado No. 20159030023062 de fecha 16 de abril de 2015, se allegó oficio por parte de Abigail Pérez, en el cual se informa que no se adelantaron labores mineras de explotación durante esos periodos. Del titular ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL (Subrogaría ROSA MARIA PEREZ), requerido en Auto PARN No. 0370 de 24 de febrero de 2020.</p> <p>2.2.2.6. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014, 2015, junto con su respectivo plano de labores adelantadas durante cada periodo. Requerido en Auto PARN No. 0816 del 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.2.7. Corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 y semestral de 2019. Requerido en Auto PARN No. 0370 de 24 de febrero de 2020.</p> <p>2.2.2.8. Requerimientos en el Auto PARN No. 1359 del 27 de agosto de 2019, y Auto PARN No. 424 del 20 de febrero de 2020, específicamente en cuanto a:</p> <p>MINAS LA ESPERANZA</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Adecuar y cambiar las instalaciones eléctricas por unas que cumplan con la Norma RETIE.</i> - <i>Elaborar e implementar Plan de ventilación.</i> - <i>Elaborar e implementar el plan de sostenimiento.</i> - <i>Establecer los controles para la inertización de polvos de acuerdo con el título II del Decreto 1886 de 2015.</i> - <i>En el inclinado principal de la BM 2, se debe instalar sostenimiento adecuado a todo el inclinado.</i> <p>MINA EUCALIPTOS 3 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Realizar manual de operación segura de equipos.</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> - Contar con equipo para realizar trabajo seguro en alturas. - Realizar capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera de prevención de riesgos a los trabajadores. - Implementar SG-SST. - Contar con plano de riesgos, soporte de gestión para control de riesgos prioritarios. - Presentar plan de sostenimiento e implementarlo. - Presentar plan de ventilación e implementarlo. - Presentar programa del sistema de gestión de seguridad e implementarlo. - Realizar programa preventivo, predictivo y correctivo con registro de equipos y herramienta. - Realizar registro de inspección de equipos y herramientas. - Complementar señalización en vías principales de transporte, niveles, rutas de escape, áreas restringidas, equipos e instalaciones eléctricas, abscisas en el inclinado, patios de acopio y riesgos - Realizar plano de riesgos, matriz de peligros, simulacros de evacuación y primeros auxilios. - Registro del mantenimiento del sistema de ventilación. - Complementar los procedimientos de trabajo seguro. - No cuenta con nichos de seguridad, aptos para 3 personas. - En el inclinado en los tramos que la inclinación es mayor de 45 grados, colocar escalones y manila. - Realizar cierre hermético a las labores abandonadas. - Antes de ingresar a la mina debe contar con sistema de medición de los 6 gases (CH4, O2, CO, H2S, CO2, NO2) Ya que e evidenció la medición se realiza con equipo que no mide CO2 y NO2. - Sacar el ventilador que esta sobre el inclinado y colocarlo en superficie a no menos de 50 metros de la bocamina. - Colocar abscisas en el inclinado y niveles. - Realizar registro y mantenimiento de instalaciones eléctricas y equipos eléctricos. <p>MINA ORO NEGRO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambiar cable por la longitud del inclinado en cumplimiento de la norma RETIE en cumplimiento Decreto 1886. - Instalar abscisado por la longitud del inclinado cada 20 metros. - Instalación señalización informativa preventiva y restrictiva al interior de la mina.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el SG-SST, según Decreto 1886 e implementar procedimientos. <p>MINA SAN PEDRO 1, 2, 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adelantar cambio de cableado y conexiones eléctricas no permitidas en labores mineras bajo tierra y que incumplen con la norma RETIE y con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. - Implementar plan de sostenimiento. <p>MINA ANTIGUA 2 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se presente un informe detallado de las acciones adelantadas en las diferentes labores y en especial lo concerniente a La guía 1 con una longitud aproximada de 100 metros; se adelante mantenimiento al sostenimiento en toda su longitud - Se implemente señalización informativa preventiva y restrictiva <p>MINA EL GARROCHO3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar los cambios y adecuaciones necesarias a las instalaciones eléctricas bajo tierra a fin de cumplir con la norma RETIE - Construir y adecuar los nichos de seguridad máximo cada 30 metros y señalarlos. <p>No se pudo verificar las condiciones de la Boca mina 8 (Jorge Navarrete), en razón a que no fue posible el ingreso, específicamente en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar e implementar el plan de sostenimiento. - Instalar otro ventilador para mejorar los caudales en los frentes de avance. - Colocar tableros para registro de gases en cada frente de trabajo. - Elaborar e implementar el plan de ventilación. - Colocar manila y escalones en las con inclinación superior a 20 grados. - Realizar nichos de seguridad cada 30 metros. - Debe entregar EEPP y dotación mínima cada 4 meses. - Aislar herméticamente los trabajos antiguos. - Colocar señalización al interior de la mina. - Adecuar y cambiar las instalaciones eléctricas para que den cumplimiento a la norma RETIE. - Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o un profesional especializado. - Actualizar e implementar el plan de emergencias. <p>2.2.2.8. Requerimientos en el Auto PARN No. 424 del 20 de febrero de 2020, específicamente en</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>cuanto a:</p> <p>MINA SAN PEDRO (Celestino Ríos)</p> <ul style="list-style-type: none">- Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de las minas.- Contar con el plano de labores mineras y el plano de riesgos, los cuales deben ser publicados en la mina, así como elaborar el isométrico de ventilación. <p>MINA SAN PEDRO 2 Y SAN PEDRO 3 (Celestino Ríos)</p> <ul style="list-style-type: none">- Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.- Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras.- Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras.- Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros de su implementación, así como contar con los registros del mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros.- En el avance de las vías de desarrollo dar altura a las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. <p>MINA EL DANUBIO 1 (Nicolás Naranjo)</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.- Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros.- Elaborar el plano de riesgos, isométrico de ventilación y plano actualizado de las labores mineras y publicarlos.- Instalar guardas de protección en las partes móviles del malacate que se encuentra al interior de la mina. <p>MINAS LA ESPERANZA 1, 2, 3 (Salvador Chaparro)</p> <ul style="list-style-type: none">- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.- Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.- Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.- Implementar el plan de emergencia.- Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos
--	--	--	--	--	---

					<p>prioritarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección. - Elaborar programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. - Dar cumplimiento en las instalaciones eléctricas con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas. - Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. - Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. - Complementar la señalización informativa y preventiva en las diferentes labores mineras, frentes de explotación. - Contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. - Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros de su implementación, así como contar con los registros del mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. - Publicar los planos de labores mineras y los planos de riesgos y el isométrico de ventilación. <p>MINA LA ESPERANZA 1 (Salvador Chaparro)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar señalización informativa preventiva y de seguridad en todas las labores mineras subterráneas. - Publicar el plano de labores mineras y el plano de riesgos. <p>MINA LA ESPERANZA 2 (Salvador Chaparro)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar la señalización informativa preventiva y de seguridad al interior de la mina. - Realizar el reforcé al sostenimiento del inclinado principal de transporte desde la abscisa 80 a la abscisa 100, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1886 de 2015. - Adecuar nichos e instalar sostenimiento y señalización en cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. - Instalar abscisas en todas las labores mineras subterráneas. - Instalar ventilación auxiliar permanente en avance de todos los frentes ciegos. - Dar cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015, relacionado con la instalación de escalones y manila de seguridad a lo largo de todo el inclinado principal de transporte.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Una vez se active la guía central del manto 7, se debe garantizar las condiciones atmosféricas normales, así como el sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 14886 de 2015. - Organizar todas las instalaciones eléctricas de manera segura para evitar corto circuitos. - Reemplazar las instalaciones eléctricas que no cumplan con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 (Cuchillas y Cableado). - Instalar guardas de protección y señalización en el malacate interno, ubicado en la Guía No. 1 del manto 9. - Establecer los controles necesarios para reducir la generación de material particulado de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1886 de 2015. <p>MINA LA ESPERANZA 3 (Salvador Chaparro)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajustar la planilla de registro de gases donde se identifique el sitio de la toma de concentración de gas. - Publicar en la Mina el plano de labores actuales y plano de riesgos. <p>MINA EL GARROCHO Y LA TOLVA (Miller Pérez)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas <p>MINA EL GARROCHO (Miller Pérez)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hermetizar y señalizar los trabajos abandonados e inactivos dando cumplimiento al artículo 4 del Decreto 1886 de 2015. - Construir nichos debidamente señalizados en el inclinado principal de transporte entre la abscisa 80-120, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. - Organizar las instalaciones eléctricas en todas las labores mineras bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Decreto 1886 de 2015. <p>MINA ANTIGUA 3 (Gustavo López – operador Luis Abraham López)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. - Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. - Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. - Actualizar el plan de trabajo anual en SST, así como contar con el programa de
--	--	--	--	--	--

					<p>capacitación anual de SST.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar el plan de emergencia. - Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. - Implementar el Programa de inspección al mantenimiento al sostenimiento. - Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas. - Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. - Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. - Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. - Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros de su implementación, así como contar con los registros del mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. - Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. - Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. - Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. - Instalar manila de seguridad en el Inclinado principal desde la abscisa 0 a la abscisa 20, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. - Efectuar el reforcé al sostenimiento desde la abscisa 30 a la abscisa 60 en el Inclinado principal de transporte, así mismo desde la abscisa 100 a la abscisa 200. - Establecer el área mínima de la abscisa 25 a la abscisa 75, así como de la abscisa 100 a la abscisa 200 del Inclinado principal de transporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. - Establecer el área mínima de avance sobre el nivel 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. - Instalar escalones de seguridad en el inclinado principal sobre la abscisa 80 hasta la abscisa 140, dando cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015, para facilitar el ingreso y salida del personal que labora al interior de la mina. - Complementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad en todas las
--	--	--	--	--	---



					<p>labores mineras bajo tierra.</p> <ul style="list-style-type: none">- Organizar el cableado eléctrico empleado en el funcionamiento de los equipos bajo tierra. <p>MINA EUCALIPTOS (Eucalipto 3, Carmen Gómez – operador Diego Gómez)</p> <ul style="list-style-type: none">- Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas.- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.- Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.- Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.- Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.- Elaborar plan de trabajo anual en SST, así como contar con el programa de capacitación anual de SST.- Elaborar los procedimientos para trabajos seguros.- Implementar el plan de emergencia.- Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.- Contar con los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina.- Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.- Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección.- Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.- Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.- Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras.- Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros de su implementación, así como contar con los registros del mantenimiento de las vías de ventilación,
--	--	--	--	--	---

						<p>ventiladores, medidores, sistemas de control y otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el avance de las vías de desarrollo dar altura a las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. - Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. - Contar con el equipo de medición de gases mediante el cual se registre el CO2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0370 de 24 de febrero de 2020, referente a la Póliza de cumplimiento.</p> <p>2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 14 de mayo de 2012 y el Concepto Técnico PARN-0102 de 27 de enero de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1458 de 13 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.4. Advertir a los titulares que solo será aceptado un UNICO Formulario de Declaración y liquidación de regalías para cada trimestre y ha de advertirse que el título es solo uno y la responsabilidad es solidaria.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	4	2-sep-20	PARN-2107	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero para que de manera inmediata realice la presentación del FBM Anual de 2019, en la Plataforma ANNA - MINERIA, atendiendo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.1.2 Requerir al titular minero para que de manera inmediata allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al I y II Trimestre de 2020, junto con su comprobante de pago de ser el caso;</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1941 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 59 de fecha 27 de noviembre de 2019 le fueron realizados los siguientes requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia, otorgando un (1) mes para su cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro en el Aplicativo SI-MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual

					<p>para los años 2017, 2018 y el semestral para el 2019, así mismo registro en el Aplicativo los archivos magnéticos de los planos de labores mineras para los años 2017 y 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que a la fecha del presente proveído se encuentran vencidas. - Ajustar los cuatro (4) Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al año 2016 y realice el pago por la diferencia que se presenta entre las cifras de producción presentados en los mismos y los Formatos Básicos Mineros para este año. - Efectuar el pago, corregir y allegar el Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2016 con su respectivo comprobante de pago. - Allegar el comprobante de pago de las inspecciones de campo para la primera visita del año 2013, por valor de (\$464.998,00) junto con sus intereses. bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al desistimiento de su solicitud. <p>2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0499 de fecha 9 de marzo de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 018 de fecha 10 de marzo de 2020, se le requirió la presentación de la prórroga de la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, teniendo en cuenta que el título minero en virtud de aporte No. 009-91 tuvo vigencia hasta el 12 de noviembre de 2012.</p> <p>2.3.3 Informar a la empresa Titular Minera que, respecto a la solicitud presentada para continuar con el trámite de Prórroga y desistir del Derecho de Preferencia, tomando el Programa de Trabajos y Obras, -PTO allegado y sus complementos, como un Programa de Trabajos e Inversiones, -PTI; que una vez se defina la procedencia de conceder la prórroga por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, deberá ajustar el documento técnico al periodo o la vigencia para la cual se solicita la prórroga (10 años), tal como se establece en la Minuta del Contrato, (Cláusula SEPTIMA. DURACION DEL CONTRATO); toda vez que los términos de referencia para la presentación de los dos documentos PTO y PTI, presentan aspectos de orden técnico que no son homologables, especialmente en lo relacionado con el alcance o proyección de labores, producción y la vida útil del proyecto entre otras cosas; el PTI, aplica para títulos otorgados en vigencia del Decreto 2655 de 1988 (Licencias de exploración, Licencias de Explotación, Aportes y Contratos de Concesión Decreto 2655) y el PTO, aplica para títulos otorgados a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001; es decir que se rigen por diferentes legislaciones; más aún, considerando que el documento (PTO) allegado inicialmente mediante radicado No. 20179030311862 del 29 de diciembre de 2017 para acogimiento a derecho de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>preferencia y sus complementos allegados mediante radicado No. 20209030621032 del 27 de enero de 2020, deben ser ajustados a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.3.5 Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 1308 de fecha 28 de julio de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JIC-15531	INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA	3	2-sep-20	<p>PARN-2108</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título mineroJIC-15531, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.1. Informar que mediante Auto PARN-2507 del 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 077 del 23 de septiembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad en el 2016, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cuya vigencia se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>



					<p>1.1.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0793, de fecha 25 de mayo de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 01 de junio de 2018, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.363.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1160 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado N° 036-2018 del 31 de agosto 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1160 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado N° 036-2018 del 31 de agosto 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1657 del 16 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 48 de fecha 18 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo indicado en la Resolución 406 de fecha 28 de junio de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.6. Informar que mediante Auto PARN N° 0130 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2019 al 08 de marzo del 2020, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1.1.7. Informar que mediante Auto PARN N° 0130 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formatos básicos mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.8. Informar que mediante Auto PARN130del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005 del 23 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad en el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, lapso comprendido entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo de 2018, por un valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$1.054.754), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.9. Informar que mediante Auto PARN130del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005 del 23 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lapso comprendido entre el 09 de marzo de 2020 al 08 de marzo de 2021, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$1.531.690), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.1.11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.1.12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.1.13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 835 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>1.1.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.1.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	4	2-sep-20	PARN-2109	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.1.1 Presentación del Formato Básico Minero anual del 2009; 2013 y el Formato Básico Minero semestral de 2010.</p> <p>2.2.1.2 Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Cobre correspondiente al II, trimestre de 2020.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida,</p>

					<p>conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2020. Por consiguiente, para subsanar ésta causal de caducidad deberán atender a las características indicadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 1163 del 15 de julio de 2020, y numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo."</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.3.1.2.Que se declarara subsanado requerimiento efectuado bajo a premio de multa en Auto 0022 de 10 de enero de 2020, toda vez que el titular presenta los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.1.3. Que se declarara dejar sin efectos requerimientobajo a premio de multa en Auto PARN 0022 del 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 002 de 13 enero de 2020,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respecto a la presentación del FBM anual de 2019.</p> <p>2.3.1.4 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar por el incumplimiento a requerimiento efectuado al titular bajo a premio de multa en Auto PARN 2680 de fecha 06 de septiembre de 2017, a fin de que presentara los planos de labores mineras actualizados de los FBM anuales 2014 Y 2015</p> <p>2.3.1.5 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar respecto al incumplimiento a requerimiento realizados bajo apremio de multa por medio del Auto PARN 0022, del 10 de enero de 2020, esto es para que el titular allegara complemento a PTO, de que trata el artículo 86 de la ley 685 de 2001, y enunciadas en la parte motiva del numeral 1.5, del enunciado auto.</p> <p>2.3.1.6 Que se da por recibido el informe con radicado No 202090306395982 de 3 de abril de 2020, en el que el titular allega respuesta al Auto PARN – 0022 del 10 de enero de 2020 y respuesta al requerimiento efectuado en Auto PARN No 2001 del 26 de noviembre de 2019, en lo que corresponde a Instalar puertas o dispositivos de bloqueo para evitar el ingreso de personal a los túneles antiguos, para evitar posibles accidentes. El cumplimiento al requerimiento será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización programada por esta autoridad minera.</p> <p>2.3.1.7 Que se declarara subsanado, requerimiento efectuado bajo a premio de multa en Auto 0022 de 10 de enero de 2020, toda vez que se presenta el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019</p> <p>2.3.1.8 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.9A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1163 del 15 de julio de 2020</p> <p>2.3.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HGB-081	JOSE JOAQUIN GUIO GARZON Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	2	2-sep-20	<p>PARN-2110</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGB-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar Se informa al titular que el área del contrato de concesión HGB-081 presenta superposición del 100% con la Zona de Páramo TOTA BIJAGUAL – MAMAPACHA- vigente desde 18 de noviembre de 2016 - Resolución min ambiente 1771 de 28 de octubre de 2016 - diario</p>

						<p>oficial no. 50.061 de 18 de noviembre de 2016 - incorporado 15 de diciembre de 2016</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares que no les está permitido realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión HGB-081</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 414 de 26 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	HG4-122	LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	3	2-sep-20	PARN-2111	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1.Requerir de forma simple las obligaciones causadas en el contrato de concesión No. HG4-122, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 El programa de trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.1.1.2 Acto administrativo mediante el cual se otorgue licencia ambiental, o en su defecto, la constancia de trámite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>2.1.1.3 Presentación del Formato Básico Minero semestral 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y anual 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con su respectivo plano de labores actuales.</p> <p>2.1.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla y respectivo pago correspondiente al IV trimestre de 2019; I, II, trimestre del año 2020, y respectivo pago si hubiere lugar.</p> <p>2.1.1.5 El pago de faltante generado por el pago extemporáneo de las visitas técnicas ordenadas en el Auto GTRN No 001089 de 16 de noviembre de 2011 y Resolución PARN N° 00005 de 06 de marzo de 2013, por valor de \$57.707 M/cte y \$5.124 M/cte, correspondientemente.</p> <p>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular:</p> <p>2.2.1.1Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo</p>

					<p>para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.3. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN No 918 de 22 de junio de 2017, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente a los trimestres IV de 2016 y I de 2017.</p> <p>2.2.1.4. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN No 2288 de 23 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I, II, III de 2019.</p> <p>2.2.1.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesta en conocimiento en auto 2288 de 23 de diciembre de 2019, respecto a que presentaran la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 29 de agosto de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.2.1.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo a premio de multa en Auto PARN No 0918 de 22 de junio de 2017, relacionado con la presentación de FBM semestral 2015 y anual 2016, con su respectivo plano de labores, toda que cursa proceso sancionatorio a lugar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.1.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo a premio de multa en Auto PARN No 2288 de 23 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación de FBM semestral 2017,2018 y 2019 y anual 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores para los anuales.</p> <p>2.2.1.8 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1162 del 14 de Julio de 2020</p> <p>2.2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	3	2-sep-20	PARN-2112	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-08571X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de agosto de 2020, al área del título Minero No. GB7-08571X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 402 del 24 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.1.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 402 de 24 de agosto de 2020</p> <p>2.1.5. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARON RUIZ Y SEGUNDO NEMECIO	4	2-sep-20	PARN-2113	<p>REQUERIMIENTOS 1.2.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115</p>

		<p>OCHOA OSTOS</p>			<p>de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>1.2.11 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se corrija el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 y se alleguen los correspondientes comprobantes de pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN N° 1377 del 04 de agosto de 2020.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.2.12 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.2.13 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual estuvo vigente hasta el 13 de mayo de 2020.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.3.1 Informar que mediante AutoPARNN° 0610del09 de junio de 2020 notificado por Estado</p>
--	--	--------------------	--	--	--

					<p>Jurídico N° 020-2020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de una aclaración respecto de silabordenominada comotambor de ventilación, es única y exclusivamente para este servicio, o si por el contrario se pretenda realizar labores de extracción y evacuación de mineral. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.2 Informar que mediante AutoPARNN° 0610 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 020-2020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la modificación al Plan de Manejo Ambiental en la que se incluya la mina nueva, o en su defecto una certificación de estado de trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.3 Informar que mediante AutoPARNN° 0610 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 020-2020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección del plano de labores anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.4 Informar que mediante el AutoPARNN° 0610 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 020-2020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pgo de un faltante de \$6.110,92 de las regalías del IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.5 Informar que mediante el Auto N° 2090 del 10 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 062-2019 del 10 de diciembre del 2019, se requirió bajo causal de caducidad respecto a los incumplimientos a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización PARN-RHCO-020-20418. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.6 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1377 del 04 de agosto de 2020.</p> <p>1.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEN-142	HUGO HELI ARQUEZ ACERO Y JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO	4	2-sep-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DEN-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular minero debe realizar las labores de recuperación, morfológica, paisajística y ambiental del área intervenida por los titulares mineros dentro del título N° DEN-142, en el cual</p>

					<p>se encontraron posibles impactos ambientales, sobre el recurso suelo y agua; además de ejecutar las labores de cierre y abandono contempladas en la licencia ambiental y en el PTO que se encontraban aprobados en su momento antes de su caducidad.</p> <p>2.1.2 Informar al titular minero que se mantiene la medida de seguridad de suspensión y cierre inmediato y permanente impuesta al señor Pedro Nel Malpica (según lo manifestado por los trabajadores), dentro del área del título minero N° DEN-142, las cuales se encuentran activas, se prohíbe adelantar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, en las bocaminas que se relacionan a continuación: BM1 => E=1.147.944 / N= 1.142.327 / Z=3.312 BM2=> E=1.148.021 / N= 1.142.355 / Z= 3.311</p> <p>2.1.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 436 de 27 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Tasco– Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.4 Informar a la procuraduría agraria- Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN 436 de 27 de agosto de 2020, se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.5 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN 436 de 27 de agosto de 2020, se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN 436 de 27 de agosto de 2020 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 436 de 27 de agosto de 2020 al Personero del Municipio de Tasco– Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 436 de 27 e agosto de 2020.</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>20804</p>	<p>AGREGADOS CRASURCA SA</p>	<p>4</p>	<p>2-sep-20</p>	<p>PARN-2115</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: 2.2.1.1. la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.8. del presente Acto administrativo. 2.2.1.2. Pago de las visitas de fiscalización por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.991.886 m/cte) y UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.503.538 m/cte) respectivamente, requeridas mediante la Resolución PARN 00007 de fecha 5 de abril de 2013. 2.2.1.3 La aclaración con respecto al pago de \$3.809.795,00 realizado el día 29 de abril de 2020, correspondiente al valor de regalías para mineral Gravas de Rio de 3.300 metros cúbicos declaradas en el I trimestre el año 2020, toda vez, que los valores de producción promedios trimestrales declarados en años anteriores, están muy por encima de los metros cúbicos declarados en el trimestre en mención. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.2.2. Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al: 2.2.2.1 II, III y IV trimestres del 2006 2.2.2.2 III trimestre del 2007 2.2.2.3 III trimestre del 2011 2.2.2.4 IV trimestre del 2015 2.2.2.5 II trimestre del 2020 2.2.2.6 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al II trimestre del año 2007 por valor de NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$904), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.7 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al I trimestre del año 2008 por valor de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5182), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--------------------	---------------------	-------------------------------------	-----------------	------------------------	-------------------------	---

					<p>2.2.2.8 Pago faltante de los pagos de las regalías del IV trimestre de 2009, I y IV de 2010, cuyos valores corresponden a \$5.765.86 pesos m/cte. y \$65.261 .02 pesos m/cte, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago</p> <p>2.2.2.9 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al II trimestre del año 2011 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$439), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>2.2.2.10 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de TRECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$302), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>2.2.2.11 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5797), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>2.2.2.12 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al I trimestre del año 2013 por valor de OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$804.675), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>2.2.2.13 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al II trimestre del año 2013 por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$802), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>2.2.2.14 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2013 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>2.2.2.15 Pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2014 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4387), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.4. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, <u>puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso</u>. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>2.3.5. Informar a la aseguradora, Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza minero ambiental La Póliza Minero ambiental No. 11- 43-101008185, con vigencia hasta el 01 de mayo de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1291 del 24 de julio del 2020.</p> <p>2.3.7. DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0603 de 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 de 19 de junio de 2020, por cuanto los mismos fueron requeridos mediante Auto PARN 1439 del 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 30 del 23 de julio del 2020</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Advertir a la titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos proferidos previamente.; de tal manera que <u>se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales</u> y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	3	2-sep-20	PARN-2116	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, en relación con la presentación del formulario y pago de las Regalías del:</p> <p>2.1.1.1. De los trimestres II y III del 2010, III y IV de 2011 y II de 2015</p> <p>2.1.1.2. De los trimestres I y II de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1425 del 11 de agosto del 2020.</p> <p>2.2.6. Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de seguridad e higiene minera para así evitar sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero.</p> <p>2.2.7. Informar a la aseguradora, Swiss Re Corporate Solutions, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 36 DL001688, con vigencia desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00338-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, MAURICIO MEDINA FONSECA, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, HÉCTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER	9	2-sep-20	<p>PARN-2117</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera:</p> <p>a). La manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 00338-15.</p> <p>b) Presentación de las modificaciones del PTO descritas en el numeral 1.8.</p> <p>c) Requerimientos de Auto PARN No.1765 del 31 de octubre de 2019, referente a:</p> <p>El pago de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$222), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías del I y II</p>

		<p>ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ GARCÍA</p>			<p>trimestre de 2010.</p> <p>El pago de DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.407), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, originados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011.</p> <p>El pago de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.246), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, causados por el pago extemporáneo de las regalías del I, II y III trimestre de 2012.</p> <p>El pago de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (1.661), más los intereses que se produzcan hasta la fecha efectiva de su pago, producidos por el pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013.</p> <p>El pago de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$31.265,1), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015.</p> <p>El pago del excedente de producción reportado en el Formato Básico Minero anual de 2015, por un total de 300 m3 de arena.</p> <p>El pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015, por valor de CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$407), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 40600 de 2015.</p> <p>El informe requerido por medio del numeral 2.3 del Auto PARN N° 1117 de 8 de agosto de 2018, respecto del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección N° PARN-0111-DMC-2018 de 17 de junio de 2018, relacionadas en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>El cumplimiento general de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-ORSR-2016 y requeridas por medio de Auto PARN N° 2880 del 28 de octubre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>El pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago (\$604.782.24), por concepto de visitas de fiscalización realizada al área del título minero.</p> <p>Dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los numerales 2.2.2. y 2.2.3. del presente Acto Administrativo</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011²- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2.2.Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.2.2.1.Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2008 y 2010.</p> <p>2.2.2.2.Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente: los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III, IV trimestre de 2008, I, II trimestre de 2009, con su correspondiente recibo de pago.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.2. Informara los titulares que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1117 de fecha 08 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 33 de fecha 14 de agosto de 2018.</p> <p>"2.2. Ordenar la medida de seguridad de SUSPENSIÓN DE LABORES DE EXPLOTACIÓN en el frente activo ubicado en las coordenadas N: 1.128.613; E: 1.133.750 y altura 2697.2; teniendo en cuenta que a la fecha los titulares no han dado cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en las visitas de fiscalización realizadas los días 23 de agosto de 2016 y 03 de octubre de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-011-DMC-2018.</p> <p><i>Esta medida se mantendrá hasta tanto se allegue y se apruebe un plan de mejoramiento y adecuación de los frentes de explotación, el cual deberá contar con cronograma de actividades detallado. "</i></p> <p>2.3.3.No continuar con el requerimiento indicado en el numeral 2.1 literal viii mediante AUTO PARN N°1765 del 31 de octubre de 2019, referente a Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016, así como I, II y III trimestre de 2017.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 922 de 29 de mayo de 2020 y Concepto Técnico PARN No. 1486 de 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00129-15	CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ Y SIERVO SANDOVAL	4	2-sep-20	<p>PARN-2118</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en la causal de cancelación contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, esto es por:</p> <p>2.2.1.1No acreditar el pago de regalías del I, II, III y IV de 2019 y I, II de 2020, pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular</p>

					<p>allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, ne conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente:</p> <p>2.2.2.1 La actualización del PTI</p> <p>2.2.2.2 El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019</p> <p>2.2.2.3 Informe en el que ponga en conocimiento a esta autoridad minera el estado actual de la suspensión provisional de las actividades de explotación de arena impuesta por CORPOBOYACÁ mediante resolución No. 3054 del 30 de octubre de 2012, por la cual se establece medida preventiva a los señores CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ Y SIERVO SANDOVAL, titulares de la licencia, y las acciones adelantadas a fin de levantar las medidas adoptadas por “CORPOBOYACA”. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. –</p> <p>2.3.1 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en auto PARN No. 0632 de fecha 22 de marzo de 2019, en su numeral 2.4 donde se conmina a los titulares mineros para que presenten de forma inmediata la corrección del FBM anual de 2014, so pena de entenderse desistida la solicitud acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0632 de fecha 22 de marzo de 2019, específicamente frente a la presentación de los Formatos Básicos anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018,</p> <p>2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0632 de fecha 22 de marzo de 2019, específicamente frente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III, IV trimestre de 2017 I, II, III, IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al auto PARN No. 422 del 26 de febrero de 2019, respecto a presentar Informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que diera cuenta del cumplimiento y/o avance de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 6.1 del informe técnico de fiscalización PARN-DIBC-01-2019. Por lo que en acto administrativo por separado adelantará pronunciamiento a lugar.</p> <p>2.3.5 Declarar subsanado lo requerido en Auto PARN N° 0632 de fecha 22 de marzo de 2019,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificado en estado jurídico No. 015 de fecha 01 de abril de 2019, en los numerales 2.7, y 2,8, teniendo en cuenta que se presentan soportes de pago por concepto de visitas de fiscalización e intereses causados, valores cancelados ante la Gobernación de Boyacá, quien para la época de las visitas era la entidad delegada para la función.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que se da por recibido, radicado N° 20199030512342 de fecha 04 de abril de 2019, donde se allega respuesta al Auto PARN N° 0632 de fecha 22 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 01 de abril de 2019, y en razón a que los comprobantes de pago efectuados, no son visualmente legibles requerir nuevamente su presentación para pertinente evaluación.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1089 de 01 de Julio de 2020</p> <p>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	6	2-sep-20	PARN-2119	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.3.11 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presenten las siguientes obligaciones:</p> <p>1.3.11.1 La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, a desarrollar dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 01-065-96.</p> <p>1.3.11.2 La presentación de los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2011, 2014, 2015 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011, 2012 y 2013.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>1.3.12 Requerir bajo causal de caducidad indicada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, a saber, “el no pago oportuno de las regalías establecidas”, específicamente para que se presenten:</p> <p>1.3.12.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2014 y I trimestre de 2015, I trimestre de 2017, III, IV trimestres de 2019, I, II trimestres de 2020.</p> <p>1.3.12.2 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p>

					<p>1.3.13 Requerir bajo causal de caducidad indicada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.5, del contrato suscrito, a saber, “El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”, específicamente para que se renueve la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101004613, la cual se encuentra vencida desde el 04 de julio de 2020. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>1.3.14 Requerir bajo causal de caducidad indicada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, a saber, “el no pago oportuno de las regalías establecidas”, específicamente para que se presenten:</p> <p>1.3.14.1 Pago Faltante de las regalías del I trimestre de 2006 por valor de \$1.474,55.</p> <p>1.3.14.2 Pago Faltante de las regalías del II trimestre de 2006 por valor de \$1.136.00.</p> <p>1.3.14.3 Pago Faltante de las regalías del II trimestre de 2015 por valor de \$449.248,00.</p> <p>1.3.14.4 Pago Faltante de las regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$13.392,00.</p> <p>1.3.14.5 Pago Faltante de las regalías del I trimestre de 2016 por valor de \$172.213,00.</p> <p>1.3.14.6 Pago faltante de las regalías del IV trimestre de 2016 por \$2,05.</p> <p>1.3.14.7 Pago faltante de las regalías del II trimestre de 2017 por \$5.966.031,11.</p> <p>1.3.14.8 Pago faltante de las regalías del III trimestre de 2017 por \$3.720.167,63.</p> <p>1.3.14.9 Pago faltante de las regalías del IV trimestre de 2017 por \$1.127.274,01 y \$2.222.567,11.</p> <p>1.3.14.10 Pago faltante de las regalías del I trimestre de 2018 por \$741.680,81 y \$857.767,21.</p> <p>1.3.14.11 Pago faltante de las regalías del II trimestre de 2018 por \$1.849.614,46, \$293.197,45, \$817.161,61 y \$3.096.677,63.</p> <p>1.3.14.12 Pago faltante de las regalías del III trimestre de 2018 por \$4.960.136,17 y \$3.928.959,44.</p> <p>1.3.14.13 Pago faltante de las regalías del IV trimestre de 2018 por \$3.393.278,90.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>1.3.14.14 Pago faltante de las regalías del I trimestre de 2019 por \$47.653,54 y \$403.329,57.</p> <p>1.3.14.15 Pago faltante de las regalías del II trimestre de 2019 por \$269.284,54 y \$355.0929,48.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.3.15 Informar que mediante Auto PARN N° 670 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2013 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2014 y 2015, anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.16 Informar que mediante Auto PARN N° 1816 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-GPH-008-2019 del 26 de septiembre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.17 Informar que mediante Auto PARN N° 0670 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el pago del faltante por concepto de intereses moratorios generados por pago extemporáneo de la inspección de campo 11 de abril de 2011, por la suma de \$6'007.795 M/Cte y pago del faltante por concepto de intereses moratorios generados por pago extemporáneo de la inspección de campo de mayo 31 de 2013, por la suma de \$4'174.183 M/Cte. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.18 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del AutoPARNN° 0670 del 19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, referente al faltante de las regalías del I trimestre de 2013 en razón a que dicha obligación se encontraba aprobada en el Auto 0037 del 21 de enero de 2014.</p> <p>1.3.19 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>del AutoPARNN° 0670 del19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, referente al faltante de las regalías del II trimestre de 2013 en razón a que dicha obligación se encontraba aprobada en el Auto 1224 del 23 de julio de 2015.</p> <p>1.3.20 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1 del AutoPARNN° 0670 del19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, referente a la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre del 2013, en razón a que dicha obligación se encontraba aprobada en el Auto 1224 del 23 de julio de 2015.</p> <p>1.3.21 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del AutoPARNN° 0670 del19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, referente al faltante de las regalías del III trimestre de 2013 en razón a que dicha obligación se encontraba aprobada en el Auto 00037 del 21 de enero de 2014.</p> <p>1.3.22 Dejar sin efectos los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en los numeral 2.4 al 2.25 del AutoPARNN° 0670 del19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, en razón a que estos no se realizaron en debida forma, los cuales se volvieron a requerir en el presente pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito.</p> <p>1.3.23 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2 del AutoPARNN° 0670 del19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 del 23 de junio de 2020, referente a la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el I trimestre del 2014, en razón a que dicha obligación se encontraba aprobada en el Auto 1224 del 23 de julio de 2015.</p> <p>1.3.24 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.3.25 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.3.26 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.3.27 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1264 del julio de 2020.</p> <p>1.3.28 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 129 - de 129

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que publicara en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 03 de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ